



**UNIVERSIDAD ESTATAL
PENÍNSULA DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
CARRERA DE DERECHO**

**PROYECTO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA
OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y
JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

TÍTULO:

“LA EXPLOTACIÓN LABORAL INFANTIL COMO TRATA DE PERSONAS Y SU
INCIDENCIA EN LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA:
CASO NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES QUE TRABAJAN EN EL MERCADO JORGE
CEPEDA JÁCOME Y AV. SÉPTIMA DEL CANTÓN LIBERTAD ENTRE LA
INTERSECCIÓN CON LA CALLE GUAYAQUIL Y CALLE 23, AÑO 2020”

AUTORA:

QUIMI ORRALA ARIANNA DENISSE

TUTOR: ABG. VELEZ FREIRE CARLOS. Mgs.

LA LIBERTAD – ECUADOR

2021

**UNIVERSIDAD ESTATAL
PENÍNSULA DE SANTA ELENA**

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
CARRERA DE DERECHO

**PROYECTO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA
OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES
Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

TÍTULO

“LA EXPLOTACIÓN LABORAL INFANTIL COMO TRATA DE PERSONAS Y SU
INCIDENCIA EN LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA:
CASO NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES QUE TRABAJAN EN EL MERCADO JORGE
CEPEDA JÁCOME Y AV. SÉPTIMA DEL CANTÓN LIBERTAD ENTRE LA
INTERSECCIÓN CON LA CALLE GUAYAQUIL Y CALLE 23, AÑO 2020”

AUTORA:

QUIMI ORRALA ARIANNA DENISSE

TUTOR:

ABG. VELEZ FREIRE CARLOS. Mgs.

LA LIBERTAD – ECUADOR

2021

APROBACIÓN DEL TUTOR

La Libertad, 10 de septiembre del 2021

CERTIFICACIÓN

En mi calidad de profesor tutor del trabajo de Integración Curricular de título **“LA EXPLOTACIÓN LABORAL INFANTIL COMO TRATA DE PERSONAS Y SU INCIDENCIA EN LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA: CASO NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES QUE TRABAJAN EN EL MERCADO JORGE CEPEDA JÁCOME Y AV. SÉPTIMA DEL CANTÓN LA LIBERTAD ENTRE LA INTERSECCIÓN CON LA CALLE GUAYAQUIL Y CALLE 23, AÑO 2020”**, correspondiente a la estudiante **QUIMI ORRALA ARIANNA DENISSE**, de la Carrera de Derecho, de la Universidad Estatal Península de Santa Elena; declaro que luego de haber orientado científica y metodológicamente su desarrollo el referido proyecto de investigación se encuentra concluido en todas sus partes cumpliendo así con el proceso de acompañamiento determinado en la normativa interna, recomendando se inicien los procesos de evaluación que corresponden.

Atentamente,



.....
Abg. Carlos Vélez Freire. Mgs.

TUTOR

DECLARACIÓN DE AUTORÍA

La Libertad, 10 de septiembre del 2021

DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Yo **QUIMI ORRALA ARIANNA DENISSE**, estudiante del octavo semestre de la carrera de Derecho de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, habiendo cursado la asignatura Unidad de Integración Curricular II, declaro la autoría de la presente propuesta de investigación, de título “La explotación laboral infantil como trata de personas y su incidencia en la protección integral de la niñez y adolescencia: caso niños, niñas y adolescentes que trabajan en el mercado Jorge Cepeda Jácome y av. séptima del cantón la Libertad entre la intersección con la calle Guayaquil y calle 23, año 2020” desarrollada en todas sus partes por la suscrita estudiante con apego a los requerimiento de la ciencia del derecho, a la metodología de la investigación y las normas que regulan los procesos de titulación de la UPSE.

Atentamente

ARIANNA

.....
Arianna Denisse Quimi Orrala

C.I 2450856733

Tfno. 0983013065

Correo: arianna.quimiorrala@upse.edu.ec

CERTIFICACIÓN ANTIPLAGIO

La Libertad, 10 de septiembre del 2021

CERTIFICACIÓN ANTIPLAGIO

En mi calidad de Tutora del Trabajo de Unidad de Integración Curricular: **"LA EXPLOTACIÓN LABORAL INFANTIL COMO TRATA DE PERSONAS Y SU INCIDENCIA EN LA PROTECCION INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA: CASO NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES QUE TRABAJAN EN EL MERCADO JORGE CEPEDA JÁCOME Y AV. SÉPTIMA DEL CANTÓN LIBERTAD ENTRE LA INTERSECCIÓN CON LA CALLE GUAYAQUIL Y CALLE 23, AÑO 2020"**, cuya autoría corresponde a la estudiante **QUIMI ORRALA ARIANNA DENISSE** de la carrera de Derecho, CERTIFICO, que el contenido de dicho trabajo ha sido sometido a la validación en sistema antiplagio URKUND, obteniendo un porcentaje de similitud del 1%, cumpliendo así con los parámetros técnicos requeridos para este tipo de trabajos académicos.

Atentamente



Abg. Carlos Vélez Freire. Mgs

TUTOR

TRIBUNAL DE GRADO



Abg. Ana Tapia Blacio, Mgt.
DIRECTORA DE LA CARRERA DE DERECHO



Dr. Cristóbal Machuca Reyes, Mgt
DOCENTE ESPECIALISTA



Abg. Carlos Vélez Freire. Mgt.
TUTOR



Abg. Brenda Reyes Tomalá, Mgt
DOCENTE GUÍA UIC

DEDICATORIA

*A todos los niños, niñas y adolescentes que colocando sus
manos, espalda, cara y sueños son héroes.*

*“A veces sentimos que lo que hacemos es solo una gota en el
mar, pero el mar seria menos si le faltara una gota”*

María Teresa de Calcuta

AGRADECIMIENTO

*“La ciencia del Derecho se hizo para ser manejada no por el
hombre sabio, sino por el hombre bueno”*

Ignacio Galindo Garfias

ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDOS

PÁGINAS PRELIMINARES	I
PORTADA	I
CONTRAPORTADA	II
APROBACIÓN DEL TUTOR	III
DECLARACIÓN DE AUTORÍA	IV
TRIBUNAL DE GRADO	V
DEDICATORIA	VII
AGRADECIMIENTO	VIII
ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDOS	IX
RESUMEN	XIII
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I	3
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	3
1.1 Planteamiento del problema	3
1.2 Formulación del problema	7
1.3 Objetivos	7
Objetivo general	7
Objetivos específicos	7
1.4. Justificación de la Investigación	8
1.5 Variables de Investigación	9
1.6 Idea a defender	9
CAPÍTULO II	10
MARCO REFERENCIAL	10
2.1 Marco Teórico	10
2.1.1 Origen de la esclavización a través de la historia	10
2.1.2 Pensamiento político de John Locke y Jean-Jacques Rousseau	16
2.1.3 Denominación del reconocimiento de los Derechos del niño, niña y adolescente	19

2.1.4 Principios básicos que rigen en la Convención de los Derechos de los Niños desde 1989.....	21
2.1.5 Acepciones de niño, niña y adolescente, trata de personas y trabajo forzado ..	24
2.1.6 Víctimas y medios de ejecución del delito de trata de personas	25
2.1.7 Ecuador: país destino del delito de trata de personas.....	27
2.1.8 El trabajo infantil en países Latinoamericanos y Ecuador	28
2.1.9 El trabajo infantil como una de las peores formas de esclavización: mendicidad	29
2.1.10 El trabajo infantil como un método u alternativa para desertar el abuso intrafamiliar, físico y psicológico de los niños, niñas y adolescentes	31
2.1.11 La educación como eje de transformación social contra la mendicidad y trabajo infantil	33
2.1.12 Seguridad jurídica del Estado y la protección integral de los niños, niñas y adolescentes respecto al delito de trata de personas a través del trabajo infantil.....	34
2.1.13 Políticas públicas estratégicas del Gobierno de Ecuador respecto a la erradicación del trabajo infantil	36
2.1.14 Sistemas de protección de Derechos ante el delito del trabajo infantil.....	38
2.2 Marco Legal	40
2.2.1 Convenios e Instrumentos Internacionales ratificados por el Estado Ecuatoriano	40
2.2.2 Ordenamiento Jurídico del Ecuador	42
2.3 Marco Conceptual	47
CAPÍTULO III	49
MARCO METODOLÓGICO	49
3.1 Diseño y Tipo de Investigación.....	49
3.2 Recolección de la Información	50
3.3 Tratamiento de la información.....	52
3.4 Operacionalización de Variables	53
CAPÍTULO IV	55
RESULTADOS Y DISCUSIÓN	55
4.1 Análisis, interpretación y discusión de resultados.....	55

4.2 Verificación de la Idea a Defender	64
CONCLUSIONES	64
RECOMENDACIONES	65
BIBLIOGRAFÍA	67
ANEXOS	69

ÍNDICE DE TABLAS

TABLA 1 RECONOCIMIENTO DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES RESPECTO A SUS DERECHOS.....	55
TABLA 2 IDENTIFICACIÓN DEL DELITO DE TRABAJO INFANIL EN NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES	56
TABLA 3 IDENTIFICACIÓN DE LA VOLUNTARIEDAD EN LAS ACTIVIDADES DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES	58
TABLA 4 HORAS DEDICADAS POR LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES AL TRABAJO INFANTIL	59
TABLA 5 ACTIVIDADES EMPLEADA EN EL MERCADO CEPEDA JÁCOME POR LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.....	60
TABLA 6 CONCURRENCIA DE FORMACIÓN ACADÉMICA.....	62

ÍNDICE DE CUADROS

CUADRO 1 FASES DE LA TRATA DE PERSONAS	26
CUADRO 2 OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES	53

ÍNDICE DE GRÁFICOS

GRÁFICO 1 RECONOCIMIENTO DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES RESPECTO A SUS DERECHOS.....	55
GRÁFICO 2 IDENTIFICACIÓN DEL DELITO DE TRABAJO INFANIL	57
GRÁFICO 3 IDENTIFICACIÓN DE LA VOLUNTARIEDAD EN LAS ACTIVIDADES DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES	58
GRÁFICO 4 HORAS DEDICADAS POR LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES	59
GRÁFICO 5 ACTIVIDADES EMPLEADA EN EL MERCADO CEPEDA	60
GRÁFICO 6 CONCURRENCIA DE FORMACIÓN ACADÉMICA	62

UNIVERSIDAD ESTATAL PENINSULA DE SANTA ELENA

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD

CARRERA DE DERECHO

**“LA EXPLOTACIÓN LABORAL INFANTIL COMO TRATA DE PERSONAS Y SU
INCIDENCIA EN LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA:
CASO NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES QUE TRABAJAN EN EL MERCADO JORGE
CEPEDA JÁCOME Y AV. SÉPTIMA DEL CANTÓN LIBERTAD ENTRE LA
INTERSECCIÓN CON LA CALLE GUAYAQUIL Y CALLE 23, AÑO 2020”**

Autora: Arianna Quimi

Tutor: Abg. Carlos Vélez Freire. Mgs.

RESUMEN

La presente investigación está orientada al trabajo infantil como trata de personas sobre las medidas generadas de la necesidad de reprimir actos que atenten contra la integridad física, sexual y moral de los menores como grupo de atención prioritaria. El objetivo principal es el análisis de los instrumentos jurídicos que garantizan la protección integral de los niños, niñas y adolescentes en el ejercicio de sus derechos a una vida digna. Su desarrollo teórico implicó la fundamentación filosófica de las teorías que sustentan la reglamentación de tutela de los derechos de los niños y su acepción jurídica internacional de derechos humanos sobre postulados o modelos liberalistas o conservadores de los principios de libertad. Contiguamente los capítulos desarrollados configuran coherencia con la metodología cualitativa con características que van de lo general a lo particular asemejando la organización u especificación de los

conocimientos, postulaciones o teoremas versados sobre el delito de la explotación laboral infantil como finalidad de la trata de personas, a través de la investigación exploratoria, mediante la aplicación de técnicas como encuestas y entrevistas se sistematizó el problema de investigación sobre la población y muestra, siendo ellos, los niños, niñas y adolescentes que trabajan en el mercado Jorge Cepeda Jácome y Av. Séptima del Cantón la Libertad, además de las instituciones intersectoriales que coadyuvan al eje de investigación.

Palabras claves: *explotación laboral infantil – trata de personas – protección integral – principio de libertad – niños, niñas y adolescentes*

INTRODUCCIÓN

En Ecuador tanto el delito de trata de personas, trabajo infantil, violencia sexual entre otros crímenes contra los niños, niñas y adolescentes ya no son fenómenos imperceptibles, precisamente, el delito de trata de personas en el país fue tipificado en el Código Penal del año 2005, de allí en adelante tanto la comunidad internacional y la normativa legal nacional han adoptado medidas que operativicen el delito de trata de personas con fines de explotación infantil focalizando cuatro ejes de acción; promoción de derechos, prevención del delito de trata, atención e investigación y gobernanza de políticas que contrarresten la perpetuación de delitos contra niños, niñas y adolescentes. En este marco se ha venido en la actualidad observando desde una perspectiva jurídico social la política de protección integral de la niñez en relación al marco legal nacional e internacional coadyubando a la aplicación de garantías, ejecución de medidas de protección y exigibilidad de derechos contra las transgresiones del delito de trata de personas a través del trabajo infantil a fin de garantizar la protección integral de los niños, niñas y adolescente declarada como política del Estado Ecuatoriano.

Respecto a lo expuesto, la protección jurídica de los niños, niñas y adolescentes y el eje de investigación trata de personas como trabajo infantil se encuentra establecido en la Constitución del Ecuador, Código Orgánico Integral Penal, Código de la Niñez y Adolescencia, Código de Trabajo e instrumentos que han respondido a la funcionalidad de la normativa que garantiza la defensa y amparo de los derechos fundamentales de los menores de edad, de esta manera, la trascendencia de la investigación sitúa un análisis de los instrumentos jurídicos que garantizan la protección integral de los niños, niñas y adolescentes expuestos al infantil como trata de personas en el mercado Jorge Cepeda Jácome y Av. Séptima del cantón la Libertad.

En el primer capítulo se contemplan aspectos del problema de investigación detallando los ejes de análisis focalizado en la población a los niños, niñas y adolescentes como grupo de atención prioritaria en consideración a la subvención del interés superior de los menores, así mismo, los objetivos, justificación e idea a defender de la investigación.

El segundo capítulo constituido por el marco referencial se asemeja la fundamentación teórica de la investigación donde se profundiza el estudio de las variables desde los abordajes filosóficos-doctrinarios relativos a la eficacia, imperatividad e institucionalidad de la norma en aras de la protección con enfoque a los derechos de los niños , además el marco legal prescribe todos aquellos preceptos normativos que permiten, reprimen o sancionan conductas que transgreden el desarrollo integral infantil, del mismo modo, se plantea un marco conceptual con términos estandarizados respecto al tratamiento de la investigación.

El tercer capítulo exhibe las herramientas diseñadas a través de una sistematización metodológica donde se plantea un enfoque de carácter cualitativo, estudio que nos permitió llevar a cabo un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos sobre la población y muestra estratificada comprendida por niños, niñas y adolescentes que trabajan en el mercado Jorge Cepeda Jácome y Av. Séptima del cantón la Libertad y autoridades vinculadas a la protección integral mediante políticas públicas de la niñez y adolescencia, integrando técnicas de investigación descriptiva sobre el fenómeno de estudio.

El último capítulo del presente informe de investigación guarda relación con los aspectos relativos al alcance del estudio y el proceso de análisis del capítulo III compendiando resultados, es decir, el conjunto de actividades realizadas sistemáticamente donde se aplicaron los instrumentos y técnicas de investigación en la resolución, ordenamiento y procesamiento de la investigación, además de la verificación de la idea a defender.

Finalmente, el proceso de investigación concluye con la formulación de las conclusiones y recomendaciones a partir del procesamiento de la información sobre la estandarización de las técnicas e instrumentos de recolección del análisis sobre el funcionamiento u alcance de la norma respecto a la protección de niños, niñas y adolescentes ante transgresión del delito de trabajo infantil como finalidad de la trata de personas en el mercado Jorge Cepeda Jácome y Av. Séptima del cantón la Libertad.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1 Planteamiento del problema

El cimiento histórico del trabajo infantil como objeto del delito de trata de personas conlleva a realizar un análisis retrospectivo del origen de la esclavitud, negocio de los tratantes, venta de esclavos, situación jurídica de los menores y la realización de tareas forzadas a los que estaban ineludibles en razón de la represión que existía a causa de la sublevación del periodo antiguo, barbarie, colonialismo, entre otros tópicos de la historia, por ello, desde la época antigua hasta la contemporaneidad se ha convertido en un desafío jurídico reprimir todo tipo de delitos que subyacen de la esclavitud. Prospectivamente, tras la magnitud de las prácticas de esclavización en 1680 se consideró el estudio jurídico de los principios de libertad y esclavitud respecto a la regularización o explotación permitida, de manera consecuente, tras la instauración de la Organización de la Naciones Unidas en 1926 se pesquisó medidas u estrategias a través de la Convención de la Esclavitud con el objetivo de abrogar toda actividad que privara de la libertad e independencia a las personas. En este sentido se comprende que la explotación laboral infantil como trata de personas ha enmarcado precedentes históricos debido a los presupuestos jurídicos propios de cada periodo o cultura.

Consecuentemente, a través de la historia prolija respecto a la regulación jurídica de la esclavización y el negocio de los tratantes sobre los territorios, se ha evidenciado caracteres particulares de interés normativo, entre ellos, el delito de trata de personas y otras vulneraciones que versan sobre todo tipo de explotación económica, como actualmente es la explotación laboral infantil representando una violación de derechos humanos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes ocasionando un perjuicio en el desarrollo de los menores, vulnerabilidad que acarrea el preludio de una problemática de connotación jurídica-social nacional e internacional, a pesar de aquello, en la normativa vigente del Ecuador se prohíbe todo tipo de

entre explotación que transgreda derechos supranacionales e interés superior del menor como principio ratificado en la Convención Internacional de los Derechos del Niño, Constitución del Ecuador, entre otros convenios certificados por el mismo, por supuesto que en cada país los delitos versan sobre disposiciones normativas distintas y la interpretación de los conflictos de la sociedad civil representan otros caracteres, no obstante, en América Latina se ha exteriorizado que el trabajo infantil afecta de manera particular a los niños, niñas y adolescentes referente a características etarias, de género, etnia, nivel educativo, entre otras razones. En América la explotación laboral infantil como trata de personas según la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito exterioriza estadísticas que oscilan que al menos el 30% de los niños entre las edades de 5 a 17 años son víctimas del delito de trata de personas con fines de realizar trabajos forzosos, es decir, estadísticamente se comprende que alrededor de 10,5 millones de niños y adolescentes se encuentran en situaciones de trabajo infantil siendo el 7,3% de la población económicamente activa para las regiones en América. (Hansford, 2021)

Dentro de este marco, la trata de menores con fines laborales según el Protocolo de Palermo (2000) se entiende como la captación, transporte, traslado, acogida o la recepción de un niño con fines de explotación, consecuentemente, esta transgresión ha aumentado su tendencia general no tan solo suscitándose como una problemática de las zonas rurales de las regiones sino también en sectores de actividad económica circular, por tal razón el Estado Ecuatoriano en el año 2014 elucidó la tipificación del delito de trata de personas con fines de explotación en el presente Código Orgánico Integral Penal, en aras de la protección integral de las víctimas de tratas mediante un enfoque de derechos e institucionalidad de la normativa.

En el contexto nacional según el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos - INEC con la participación de la Encuesta Nacional del Empleo, Desempleo y Subempleo – ENEMDU realizaron un estudio porcentual del trabajo infantil, revelando que en el Ecuador el 32,51% de los grupos etarios entre 5 a 14 años representan 82.648 menores en situaciones de trabajo infantil, mientras que el 67,49% oscilan entre 15 a 17 años, mismos que han sido identificados étnicamente como mestizos, dedicándose en su mayoría a las actividades agrícolas, industriales, construcción y de servicio.

En relación a lo planteado, emerge como objeto de estudio la problemática principal respecto a la operatividad de las políticas públicas encargadas de actuar fundamentalmente de forma ideologizada e interpretando los intereses del conglomerado, en el presente caso, el trabajo infantil como trata de personas desprende un interés del planteamiento, desarrollo y ejecución de la política pública con atención especial al grupo de atención prioritaria como lo son los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en una posición o estado de vulnerabilidad, dado que, la progresión de la explotación laboral como trata de personas en niños, niñas y adolescentes aún no supera las barreras de la pobreza y discriminación sumidas socialmente a desamparar y contrarrestar la inseguridad a la que los menores de edad quedando expuestos por razones de déficit en la ejecución de medios preventivos o represivos por parte del Estado sobre situaciones de riesgo de los niños, niñas y adolescentes en la explotación infantil bajo el delito de la trata de personas. Por esta razón, el enfoque de la presente investigación permitirá constatar el alcance jurídico de protección integral de niñez y adolescencia que versa en el territorio ecuatoriano respecto a la proyección u alcance de los planes, proyectos y política publicas interinstitucionales e intersectoriales que coadyuvan a la erradicación del trabajo infantil como trata de personas específicamente en el Cantón la Libertad.

Precisamente, el cantón La Libertad ubicado en la Costa Ecuatoriana de la Provincia de Santa Elena, respondiendo a los datos oficiales del censo INEC 2010, congrega una población alrededor de 95 942 habitantes en el área urbana, de aquello, 48 030 son hombres y 47 912 son mujeres (2012). Así mismo, en los últimos años de acuerdo al Programa de Erradicación del Trabajo Infantil la Provincia de Santa Elena sitúa alrededor de 3.744 en situaciones de trabajo infantil, representado un alto índice de peligrosidad desencadenado como un fenómeno político, social y económico que afecta el interés superior de niños, niñas y adolescentes, a su vez, entre los lineamientos de estudio a los que refiere el programa sintetiza que el trabajo infantil priva la dignificación de la vida de los menores impidiendo el pleno desarrollo de sus capacidades cognitivas y físicas.

Por lo consiguiente, el objeto de estudio de la investigación versará sobre el trabajo infantil como trata de niños, niñas y adolescentes que se expone en el mercado Jorge Cepeda Jácome y Av. Séptima del cantón Libertad entre la intersección con la calle Guayaquil y calle 23, año

2020, matizando un planteamiento jurídico que involucre las relaciones de responsabilidad del Estado y la sociedad civil exponiendo la relevancia e influencia que tendrían las políticas concretas para la prevención y erradicación del trabajo infantil, además de exteriorizar si la trata de personas es uno de los factores por la que los niños, niñas y adolescentes se encuentran siendo explotados laboralmente en el mercado Jorge Cepeda Jácome y Av. Séptima del cantón Libertad entre la intersección con la calle Guayaquil y calle 23, año 2020.

De manera referente, es importante disgregar que tanto los Convenios Internacionales, Constitución del Ecuador, Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, Código de Trabajo, entre otras disposiciones normativas de supremacía jerárquica refieren y rechazan indeleblemente toda forma de esclavitud, explotación económica y retención de menores para trabajos forzados; sin embargo, el Código de la Niñez y Adolescencia plantea que a partir de los quince años un menor puede laborar bajo responsabilidad de los padres sin que deserte la continuidad de sus estudios y bajo los estrictos parámetros descritos a sí mismo en el Código de Trabajo, siempre y cuando estos oscilen entre los 15 y 17 años donde su actividad sea remunerada, de la misma manera, la constitución del delio de trata de personas está tipificado en el Código Orgánico Integral Penal ciñendo la explotación y esclavitud laboral o utilización de dichas personas retenidas para fines de mendicidad. Indiscutiblemente existen un sin número de instrumentos jurídicos que ecuanímente velan por la integridad de los niños, niñas y adolescentes, aun cuando la naturaleza y el contexto de la explotación laboral infantil como trata de personas es un fenómeno antiguo, progresivo y común. En síntesis, el referido proyecto investigativo aludirá que en el mercado Jorge Cepeda Jácome y Av. Séptima del cantón Libertad entre la intersección con la calle Guayaquil y calle 23, año 2020 se exponen una situación de vulnerabilidad respecto al trabajo infantil como trata de personas, dado que, a los niños, niñas y adolescentes no se les respeta su integridad; a pesar de que existen varios planes de desarrollo enfocados en dirimir o contrarrestar esta alarmante situación mediante medios preventivos y represivos las situaciones de riesgo de los niños, niñas y adolescentes en la explotación laboral cada día emergen perjuicios nocivos al interés superior del menor.

1.2 Formulación del problema

¿De qué manera se garantiza la protección jurídica de los niños, niñas y adolescentes en la incidencia del trabajo infantil a través de la trata de personas en el mercado Jorge Cepeda Jácome y Av. Séptima del cantón Libertad entre la intersección con la calle Guayaquil y calle 23, año 2020?

1.3 Objetivos

Objetivo general

Analizar los instrumentos jurídicos que garantizan la protección integral de los niños, niñas y adolescentes a través de las estadísticas respecto a la explotación del trabajo infantil como trata de personas en el mercado Jorge Cepeda Jácome y Av. Séptima del cantón la Libertad entre la intersección con la calle Guayaquil y calle 23, año 2020, que determinen los condicionamientos de derechos universales y libertades fundamentales de los niños en la política pública, social y jurídica del país.

Objetivos específicos

1. Determinar la operatividad de los organismos competentes destinados a proteger los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes tomando de referencia las estadísticas y manifestaciones sociales de vulneración de derechos en el cantón la Libertad que permitan vislumbrar el reconocimiento jurídico de los derechos de dicho grupo de atención prioritaria.
2. Relacionar a la trata de personas como uno de los factores que conllevan a los niños, niñas y adolescentes a trabajar en el mercado Jorge Cepeda Jácome y Av. Séptima del cantón Libertad entre la intersección con la calle Guayaquil y calle 23, año 2020 para determinar la susceptibilidad de vulneración de derechos a los que se encuentran expuestos los menores de 18 años ante el déficit de estrategias y programas con la delincuencia organizada de la trata de personas.

3. Sintetizar la erradicación progresiva del trabajo infantil en el mercado Jorge Cepeda Jácome y Av. Séptima del cantón Libertad entre la intersección con la calle Guayaquil y calle 23, año 2020 subyaciendo el enfoque instrumentalista de derechos humanos, Constitución y demás leyes conexas que determinen la garantía de las normas supranacionales y nacionales en el interés superior de la niñez y adolescencia.
4. Operacionalizar herramientas de recolección de datos a fin de conocer la adecuada coordinación interinstitucional e intersectorial respecto a las políticas públicas en el mercado Jorge Cepeda Jácome y Av. Séptima del cantón Libertad entre la intersección con la calle Guayaquil y calle 23, año 2020 para referir medidas contra desigualdades y brechas sociales del problema asociado a la trata de personas a través del trabajo infantil desde la perspectiva jurídica internacional.

1.4. Justificación de la Investigación

La República del Ecuador a partir del 2014 en el Código Orgánico Integral Penal tipifica y sanciona el delito de trata de personas, sobre todo tipo de explotación concerniendo precisamente el trabajo infantil siendo esta una finalidad de la trata, regulación en orden general a través de la relación instrumentalista positiva del Protocolo de Palermo suscrito en Italia con la finalidad de que el mismo actuara respecto al enfoque de represión e intervención sobre los crímenes de trata de personas sobre los estados adscritos a dicho convenio, así mismo, el delito de trata está vinculado a los niños, niñas y adolescentes que son objeto de explotación económica mediante la captación, traslado y explotación constituyendo características de mendicidad como finalidad de trata de personas según nuestro Código Penal, siendo este el segundo delito más lucrativo a nivel mundial.

Acorde a la Constitución del Ecuador y la legislación del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia desde el 2007 se oficializó la formulación, desarrollo y ejecución de políticas públicas en torno a la problemática trabajo infantil como trata de personas en interés de velar por el ejercicio pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. No obstante, en el mercado Jorge Cepeda Jácome y Av. Séptima del cantón Libertad entre la intersección con la

calle Guayaquil y calle 23, año 2020, el trabajo infantil ha ocasionado una gran afectación física y psicológica, e función de lo planteado, es importante realizar un análisis respecto a los instrumentos jurídicos, políticas públicas y programas de desarrollo en aras de la protección que debe brindar el Estado para la erradicación progresiva del trabajo infantil como actividades nocivas que vulneran los derechos y libertades fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, además de caracterizar si el tipo penal de trata de personas está permitiendo una correcta judicialización respecto a la política criminal actual privando de sus derechos fundamentales plasmados en nuestra Constitución como es a la educación, la salud, buen vivir desde la percepción de la institucionalidad normativa.

1.5 Variables de Investigación

Variable dependiente

Niños, niñas y adolescentes

Variable independiente

Explotación laboral infantil como trata de personas en el mercado Jorge Cepeda Jácome y Av. Séptima del Cantón Libertad entre la intersección con la calle Guayaquil y calle 23, año 2020.

1.6 Idea a defender

El trabajo infantil como trata de personas en un factor ineludible que forma parte de la economía del mercado Jorge Cepeda Jácome entre la intersección con la calle Guayaquil y calle 23 del Cantón la Libertad, año 2020 exponiendo a los niños, niñas y adolescentes en una situación de vulnerabilidad moral y física frente a las políticas públicas del Estado en materia de niñez y adolescencia sobre los planes y proyectos de origen interinstitucional e intersectorial.

CAPÍTULO II

MARCO REFERENCIAL

2.1 Marco Teórico

2.1.1 Origen de la esclavización a través de la historia

Edad Antigua

El desarrollo geográfico de las primeras civilizaciones en la Edad Antigua surgieron de la región denominada Media Luna Fértil que comprendían territorios de Mesopotamia, Persia, China, Antiguo Egipto y demás civilizaciones ubicadas en dicha zona que propiciaban de terrenos fértiles para el desarrollo de actividades agrícolas, sin embargo, sobrellevaban inconvenientes desfavorables respecto a las inundaciones que se reflejaban en los asentamientos para los pobladores en situaciones menesterosas. Las civilizaciones extendidas entre Creciente Fértil o Media Luna Fértil a su vez desempeñaban actividades de recolección y pesca durante sus primeros asentamientos, continuamente, con la expansión de las civilizaciones relacionado con el origen de las guerras inherentes a la colonización de los territorios se llegaron a construir colosales imperios que requerían de la labor del hombre dando origen a la situación social, natural e inhumana de la esclavitud efectuada por las razones de ser esclavo de nacimiento o por efectos subsiguientes a su nacimiento en cognición del orden social que regía en dicha época.

En la Edad Antigua, los territorios de Egiptia y Mesopotamia exiguamente llevaban a cabo la institucionalización de un sistema de escritura, económico, político como jurídico que situó la condición de las civilizaciones en amos y esclavos; el panorama económico de la población era paupérrima que llevaba a las personas a autodenominarse esclavos con el fin de que quienes presidan de sus servicios puedan otorgar una ración alimenticia por su día de labor, dado esto, los pobladores optaron ciertamente a la esclavización como la inimitable forma de subsistir a la pobreza que aquejaba la época, de la misma manera, quienes eran prisioneros de las guerras y

no habían sido torturados hasta la muerte eran trasladados a los territorios donde se requería de mano de obra para la construcción de los monumentos u actividades laboriosas al sometimiento de tratos inhumanos.

De manera análoga, la esclavitud no era una situación ajena para los menores, particularmente, en Grecia ya se podía apreciar un sistema de clases sociales sobre quienes tenían un estatus económico o político sin alguna limitación natural a diferencia de la clase obrera, agricultores, comerciantes, entre otros, que eran la base de la economía de los territorios, aun así, la clase denominada pobre también podía contar con esclavos. Para esta época la civilización Occidental ya se venía adaptando a un sistema jurídico como la Ley de Gortina que hasta la actualidad es uno de los prescriptos códigos que originalmente compiló precedentes relativos a la regulación de determinados derechos y libertades sociales como la división de las clases sociales, la situación legal de los esclavos, prestamistas, deudores, derecho de familia y sobre todo se pretendió regular la esclavitud en los menores quienes hasta ese entonces si crecían bajo el yugo de padres esclavos podrían estar condicionados a los tratos esclavistas de la época, de la misma manera, en los pueblos de la Edad Antigua se agudizó la venta de los niños, niñas y adolescentes a los denominados amos ejerciendo relaciones dominantes y prácticas que reprimían su estatus natural de libertad con el que nacían los hombres, fundamentos sobre la libertad que para el filósofo Aristóteles desde su concepción naturalista posiciona con su ideología un conflicto social respecto a la institución de la esclavitud manifestando:

La naturaleza quiere incluso hacer diferentes los cuerpos de los libres y los de los esclavos: unos fuertes para los trabajos necesarios; otros erguidos e inútiles para tales menesteres, pero útiles para la vida política. (Aristóteles, 2016, pág. 1000)

Los aportes filosóficos del pensamiento aristotélico como un precursor de la teoría legitimista de la esclavización asientan que los esclavos eran parte del sistema económico de la sociedad por fenómenos coyunturales de la naturaleza y que ellos realizaban trabajos principales para la comunidad, por ello, Aristóteles enfatiza en sus postulaciones que los hombres son libres más allá de las conclusiones históricas y culturales, sin embargo, la ley, el estado junto al sistema político de la época legitimaban la institucionalidad de la esclavización y eso llevaba a que exista una diferenciación entre los hombre libres por naturaleza respecto a otros frente a la ley

constituyendo a los esclavos como aquellos hombres de valor propio, rígidos por su superioridad natural, esclavos por la misma condición pero subordinados para la vida política, ciertamente útiles para la misma porque sin las actividades esclavistas no habría niveles de gobernanza, además de la relación de poder que se ejercía sobre los esclavos.

Edad Media

En los imperios de la Edad Media comprendidos entre los periodos del siglo V y XV en Roma ya sostenían históricamente las concepciones de la esclavitud romana presentada por una estructura organizada de captura, traslado y comercialización de esclavos con fines de explotación laboral, sexual u objeto de los intereses de quienes ejercían practicas esclavistas. En la antigua época Romana la esclavitud era una condición natural para la aristocracia que se convirtió en una perpetuación de una sociedad esclavista para la época medieval, el sistema jurídico en la sociedad romana refería a que un hombre libre podía ser esclavo sobre las condiciones de nacimiento respecto al status de libertad o esclavitud al momento de concepción de la madre, de manera semejante, se podía ser esclavo por causas consideradas después del nacimiento que en la época romana eran reguladas por el derecho civil que distingue a la esclavitud en las siguientes etapas:

Época Preclásica - Ley XII Tablas. - los preceptos contenidos en la ley promulgada para el pueblo romano denominaron esclavos a los que habían prescindido de la guerra, deudores, autores de delitos y quienes no estaban censados como ciudadanos romanos.

Época Clásica. - en la primera etapa tras la influencia del cristianismo la institución de la esclavización se agudizó debido a que los roles políticos de la época, dado aquello, los esclavos seguían siendo objeto de los amos y no personas libres en consecuencia de aquello el amo tenía derecho de actuar sobre sus bienes.

Época del Principado. - la postura del sistema esclavista al no ser partícipe del sistema político, no tener derecho sobre su libertad, limitaciones de actuar sobre sus bienes sin derecho a celebrar contratos conllevaron a que se fragmentaran las relaciones primitivas de la esclavitud iniciando la manumisión como una institución del derecho.

La expansión del cristianismo desde la perspectiva teleológica liberó de la esclavitud a los cristianos en la época romana, de igual modo, las confrontaciones de los esclavos por alcanzar su libertad frente al sistema de la guerra civil conllevaron a la agudización de una crisis política y económica donde precisamente en la época medieval se puso de manifiesto el bárbaro crecimiento de la comercialización de los esclavos a Europa, Asia y al Occidente a tierras donde se promulgaba el cristianismo, de manera semejante, la manumisión como institución de derecho explicitaba el control de limitar ciertas el poder de los amos sobre los esclavos y de esta manera en razón de derecho otorgar la libertad a las personas porque en roma al acceder a ser manumitidos no podían obtener la calidad de ciudadano romano, a pesar de que el fin de la esclavización a través de la manumisión parecería ser el origen de reconocimiento de derechos y libertades la doctrina filosófica que avezaba el estudio del reconocimiento de la libertad a través de la legitimidad de los efectos jurídicos de la manumisión ponía de manifiesto que

Constituía, un acto jurídico, cuyos requisitos y formas habían sido fijados por la ley. Era también un hecho social de variables frecuencias, que afectaba a la composición de la población, a la estructura productiva y a las relaciones entre los esclavos y sus dueños. (Quiroga, 1993, págs. 47-64)

La esclavización respecto a los efectos jurídicos de la manumisión fue el primer paso a la liberación de los esclavos consolidando su estatus de ciudadanos con libertades y derechos desarrollando la insoluta extinción de la deshumanización u explotación de las personas, a pesar de aquello la esclavitud no se abolió, pero la lucha por lograr la libertad seguía una trasgresión continua de levantamientos en contra de la esclavitud.

Edad Moderna

Podemos compendiar que a partir de los siglos XV y XIX existió la demanda de un desmesurado movimiento de africanos que agudizaron el sistema esclavista en el continente occidental, precisamente, la transgresión de la abolición a la manumisión imperó un modelo cercano a los postulados de libertad e igualdad, no obstante, la trata de negros se estaba convirtiendo en una de las instituciones comerciales que predominaba en los países que surgían las condiciones de los esclavos por características raciales.

A partir 1713 según la revista Crónicas de la Esclavitud en América las colonias de Inglaterra y España determinaron la existencia de modelos respecto a la introducción de esclavos en América durante un periodo de 30 años, a partir de aquello, las condiciones políticas y existencia de modelos de esclavitud principalmente las poblaciones africanas acrecentaron rebeliones con la finalidad de que hubiese una proclamación de derechos que aboliera el sistema esclavista a través de trata de personas que subyugaba en los últimos siglos, los precedentes de abolicionismo de prácticas esclavistas pusieron de evidencia a partir de 1801 la exclusión de relaciones dominantes sobre las personas libres por naturaleza comenzando por la declaración de prohibición de la venta de esclavos, trata de personas por índole racial hasta lograr que la colonia América, Española e Inglesa ratificaran la abolición de la esclavitud, posteriormente, la historiografía de la esclavitud pone de manifiesto que a pesar de la represión hacia los esclavos por el no reconocimiento de sus derechos a través de los perjuicios sociales, económicos y políticos impulsaron su discurso de abolicionismo en el sistema esclavista entre sus licitudes exteriorizaron que:

Con la abolición y la resistencia a la esclavitud, estas comunidades conformaron sus familias, se hicieron visibles, fueron creando sus propias sociabilidades y sus referentes de comunidad. Sin embargo, continuaron en un estado de falta de reconocimiento en la vida pública y política de la nación. (Rodríguez, 2008, págs. 57-75)

A pesar de que en 1816 el Libertador Simón Bolívar decreto la abolición de la esclavitud las elites imperialistas refutaron sobre la proclamación desatando guerras civiles entre esclavos y la resistencia del periodo colonial, sin embargo todas las luchas progresista y reivindicatorias de derechos coadyuvaron a que en el años 1817 se aboliera la esclavitud en España, a pesar de que la abolición de la esclavización se había transformado en un conflicto de interés posteriormente países como cuba, colonias inglesa, entre otros reivindicaron el estatus de libertad a las personas que durante décadas se habían denominados esclavos empezando por la prohibición de todo tipo de trata de personas. Es necesario recalcar que a partir del siglo XIX se demandaron el reconocimiento de los derechos sociales, económicos y políticos a través de la Convención de Ginebra, la proclamación de los Derechos del Hombre demás tratados que convalidaron derechos de sufragio, participación política y la supresión de todo trabajo forzoso e inhumano.

Edad Contemporánea

A partir del siglo XVIII hasta la actualidad, la esclavitud contemporánea es abordada desde diversas aristas de modalidad y consecuencias del delito de trata de personas como una organización abruptamente vulneradora de derechos humanos ratificados a través de convenios internacionales por estados adheridos a los mismos, sin embargo, a pesar de que en la actualidad exista el reconocimiento de los derechos de libertad y la inhibición de múltiples formas de esclavitud que constituyan crímenes de lesa humanidad, a través del tiempo se ha sintetizado la regulación jurídica internacional de todas las formas de esclavitud y trata de personas, el actual estamento normativo fue oficializado en el año 2020 denominado Protocolo de Palermo que tiene la finalidad de regular desencadenantes situaciones de vulnerabilidad de derechos sobre los delitos incurridos en la trata de personas con especial énfasis en contra de los niños, niñas, adolescentes y mujeres víctimas de este fenómeno. Para Villacampa el estudio del fenómeno histórico de la esclavitud representa un conflicto agudizado desde el siglo XVII para la edad contemporánea, debido que, consecuentemente la esclavitud sigue siendo consecuencia de razones coyunturales sociales, económicas o entre otros factores culturales que siguen construyendo brechas de desigualdad en las regiones del mundo, por lo que sitúa que

En el contexto de la globalización económica capitalista es donde puede situarse la ascensión de la trata de personas, y la de la moderna esclavitud, a nivel global. (Estiarte, 2013, págs. 293-342)

La esclavitud moderna a partir del surgimiento de la globalización mediante auges capitalistas distingue de épocas prehistóricas la legalidad e ilegalidad de la esclavitud, reconociendo hasta ahora la característica de dominación sobre las personas respecto a la condición económica que padezcan para recurrir a prácticas que maximizan la esclavitud en la contemporaneidad, aspectos arraigados que sitúan la esclavitud como la práctica manifestada en actividades de explotación sexual, laboral, doméstica y otras que en la mayoría de los escenarios desdeñan crímenes organizados, por ello, la esclavitud no tan solo fue parte de la edad antigua, media o moderna, a pesar de la institucionalización de la proyección económica de los países la esclavización sigue siendo visible por lo que en la actualidad la dimensionalidad de los fines de explotación a través de la esclavitud o trata de personas ha focalizado protección de derechos.

Abolición de la esclavitud en Ecuador

La actitud económica, política social, jurídica junto a las evocaciones de prejuicios raciales que se encontraban perennes del momento histórico colonial hasta antes de 1830 agudizaron en el territorio ecuatoriano la institucionalización de declarar jurídicamente a los esclavos como personas libres. La transición de Colonia a Estado Republicano significó una verdadera contienda para el Estado frente a la defensa de territorio, declaración de libertades, establecimiento de condiciones de igualdad hasta reconstrucciones económicas que involucraran a la institucionalización de los esclavos y los indígenas; a pesar de que en el Ecuador el negocio de los esclavos provenientes de África y Colonias Españolas no maximizó la proyección económica respecto a quienes sometían u dominaban mediante la esclavización a hombres generalmente libres por naturaleza, no fue hasta finalmente, que el General Urbina quien yacía como Presidente del Ecuador decretó en 1951 la declaración de la abolición de la esclavitud en tierras Ecuatorianas, dotando de liberación a los esclavos a través de la manumisión que se había visto entorpecido por discursos jurídicos coloniales llenos de prejuicios ideológicos, raciales y sociales que no permitían gestionar la priorización de la libertad de todas las personas esclavizadas. (Afroecuatoriano, 2009).

Por ende, a partir de 1951 para el Estado Ecuatoriano, precedentes como la abolición de la esclavitud han dosificado la construcción de una sociedad justa frente a los sectores oprimidos por discriminaciones raciales debido a ser indígenas, afroecuatorianos o campesinos proclamando libertad y participación sobre el reconocimiento de sus derechos.

2.1.2 Pensamiento político de John Locke y Jean-Jacques Rousseau

La esclavitud en la teoría de John Lucke posee características de justificación acorde al modelo del colonialismo, el derecho natural del hombre y como crítico del modelo de liberación política alrededor del siglo XVII, a pesar de que la coyuntura de la esclavitud en la actualidad se pone de manifiesto mediante diferentes medios de captura, traslado y ejecución el pensamiento político de Lucke explaya críticas, concepciones u argumentaciones respecto a las víctimas de la esclavitud desde la postura del liberalismo.

La postura del liberalismo ha pretendido justificar la libertad del individuo evitando que estos puedan producirse daños unos a los otros y sin que el estado sea opresor del principio de libertad que por naturaleza es inherente al individuo, el mismo que es dueño de su voluntad y no puede ser tratado como objeto o propiedad de terceros. Entre los máximos precursores del liberalismo podemos citar a Hobbes, el historiador David Hume, Smith y el último referente filósofo que tuvo la teoría fue James Buchanan a través de la independencia económica y la regularización de la esclavitud, no obstante, el pensamiento de John Locke ha sintetizado sobre la religión, en vista de que su postura justificada que Dios era quien nos otorgaba derechos, de esta manera, entre otro pensamiento crítico de la libertad Lucke expone lo siguiente:

El estado natural es para Locke un estado de igualdad y libertad, pero inmediatamente introduce el tema de la culpabilidad de quienes transgreden la «ley natural» poniendo en riesgo la conservación de todo el género humano. El transgresor a tal ley se convierte en peligroso para este último. (Rodas, 2010)

La postura del liberalismo de John Locke está sujeta a la filosofía aristotélica y tomista desde la vertiente de la vida moral y política, para el liberalismo consistía en el respeto máximo de la vida del individuo en base a los principios fundamentales de la protección a la vida, la propiedad y la libertad a fin de precautelar la paz y el orden en sociedad, por ello, John yuxtapone que ninguna persona deber ser indivisible para el Estado cuando estos transgredan la ley natural colocando en un estado de indefensión o vulnerabilidad a su semejante. A pesar de que la teoría supone la libertad de todo individuo sobre las razones naturales de la ley, no obstante, Locke justificaba la esclavización por razones de que así como la ley natural protegía la integridad moral, física y social de los individuos estos al poner en riesgo el estado de paz de otros quedaban totalmente despojados de los derechos en sentido general que como hombres racionales le correspondían, es allí, dónde se puede referir de una teoría del liberalismo esclavista en tiempos que oscilaban del siglo XVII donde la trata de personas se convirtió en un generador de economía nacional e internacional, donde el liberalismo esclavista se convirtió en la justificación del estado para aceptar la esclavitud como una actividad suficiente para mantener alejados del orden social a quienes habían irrespetado la ley natural.

A diferencia de la crítica del liberalismo de Locke, el literato Jean-Jacques Rousseau postula una teoría Roussonianiana que enfatiza la protección y refuta toda forma de naturalización de la

esclavitud, calificándola de práctica antinatural, dado que, ningún hombre ni mujer puede rechazar su derecho de libertad menos nacer para la esclavitud, de acuerdo con la postura de Rousseau donde prima la igualdad como principio de toda sociedad y la desconstrucción de su pensamiento positivista diseñaron paradigmas desde el pensamiento social que históricamente yacía, respecto al fenómeno de esclavización la perspectiva Roussoniana argumenta que:

Aun cuando el hombre pudiese enajenarse a sí mismo, no puede enajenar a sus hijos, estos nacen hombres y libres; su libertad les pertenece; nadie más puede disponer de ella. Antes que tengan uso de razón, puede el padre, estipular aquellas condiciones que tenga por fin la conservación y bienestar de estos. (Rousseau, 1762)

De la misma manera, Jean-Jacques Rousseau, en el libro I del Contrato Social pone de manifiesto que "El hombre ha nacido libre y, sin embargo, por todas partes se encuentra encadenado", por lo que esta denominación puede ser interpretada acorde al tema investigativo donde el Estado como aquella fuerza política posee una potestad absoluta de instaurar tanto políticas criminales y públicas a orden de combatir los actos de criminalidad que averíen el ordenamiento jurídico, igualmente, que atenúen su carácter punitivo; no obstante, mediante la instauración de medidas y normas jurídico positivas el hombre se encuentra limitado y de ahí en adelante tiene que concebir cada una de sus acciones si están tuviesen la finalidad de vulnerar bienes jurídicos protegidos por el Estado. Semejantemente el hombre no puede enajenar a sus hijos, su libertad les pertenece; nadie más puede disponer de ella, es decir, el ser humano como un sujeto natural, social y libre coadyuva a desarrollar un estado político social que tiene por objeto reprimir actos vituperables que amainan el estado natural del hombre, el mismo que, a evolucionado acorde al campo social en el que se rodea exteriorizando procesos de degeneración criminal.

La filosofía Roussoniana, así mismo, define que el ser humano es un ser social por naturaleza, y que el estado natural del hombre es movido por dos impulsos básicos: el amor a sí mismo y la compasión; es decir que, el hombre en épocas clásicas actuaba sin maldad, tan solo era intuido de aquellos valores morales intrínsecos de los mismos quien guiaban el discernimiento del bien y el mal. El Contrato Social de Jean-Jacques Rousseau en objeto a la igualdad y libertad de los individuos frente al Estado está concatenado al origen investigativo de la trata de personas, el trabajo infantil y los niños, niñas y adolescentes, dado que, como principios del derecho político se emergen los

medios de participación entre los individuos y el Estado, donde los infantes desde 1989 son sujetos de derechos. A su vez otro pensamiento del positivismo que dirime respecto a la libertad y la norma es la del historicista Hans Kelsen quien exterioriza la teoría normativa, desde la razón y el sentido de libertad, debido a que, el expone que la norma, resuelve los problemas sociales jurídicos conveniente a los intereses del órgano estatal.

Es así como el aporte teórico de Locke y el liberalismo esclavista pondera que el ser humano es libre, siempre y cuando no invada el orden social de otros individuos, cuando esté haya infringido la ley natural perdería sus derechos y estará sujeto a la sociedad política de como este sistematice la punibilidad de determinados actos reprochables para la sociedad, a diferencia de la filosofía Roussoniana de define caracteres de proteccionismo por el estado, donde todos los hombre están en condiciones de igualdad de derecho y libertad absoluta rechazando inminentemente la esclavitud a diferencia de la teoría de liberalismo que hasta cierta regla concibe la normalización de la esclavitud.

2.1.3 Denominación del reconocimiento de los Derechos del niño, niña y adolescente

A pesar de que las conquistas sociales y políticas habían constituido diversos paradigmas respecto a la protección jurídica del hombre por la razón de ser libre por naturaleza o por cuestiones relativas a la ley, en 1948 se dio paso al reconocimiento de la proclamación de los Derechos Humanos tras los precedentes suscitados por la Segunda Guerra Mundial, conflicto militar que provocó muerte, crisis, devastaciones territoriales, atentados inhumanos, u otros caracteres que posteriormente con la Declaratoria de Derechos Humanos son constituidos como violaciones a Derechos Humanos Internacionales, calificando a la Segunda Guerra mundial como el ínfimo conflicto a través de la historia; dicho antecedente bélico sumado a las acciones significantes del hombre incoaron a establecer posiciones de igualdad y libertad sobre los niños, quienes a escala mundial acrecentaban cifras de esclavitud infantil, precisamente las vulneraciones contra la marginación, desamparo, y, desigualdades de las clases más humildes acarrearón una lucha constante por el reconocimiento de los derechos que poseen los niños.

Para que toda lucha social sea visibilizada y reconocida dentro de estamentos normativos internacionales y territoriales si la misma se tratase de derechos, amparo y protección, devienen

de un proceso histórico que ha desencadenado la defensa de su criterios y el pretender garantizar una responsabilidad social, respecto al tema que atañe, hasta antes del siglo XIX no existía un carácter estricto de estudio sobre la situación jurídica de los niños que hasta ese entonces eran denominados pequeños adultos, dado que, no había diferenciación alguna respecto a las actividades o labores forzadas que ejercía el hombre, sin embargo, existían criterios que dosificaban la protección estatal hacia los sectores vulnerables, por ejemplo, yacen desde las políticas públicas que instauren que los niños no debían ser abandonados, escolaridad, salud, alimentación entre otros caracteres que sumaban movimientos sobre la contienda de los niños como sujetos de derechos, por ello, a continuación se pone de manifiesto el orden cronológico respecto a las épocas que incidieron en el reconocimiento internacional de los Derechos de los niños, niñas y adolescentes:

Siglo XIX.- en Europa, propiamente en Francia a partir del año 1880 se indujo el respeto y protección de los niños en áreas como el trabajo, educación, hogar, entre otros, dado que hasta la Edad Media eran considerados como adultos pequeños o viceversa.

Siglo XX.- la historia de los Derechos del Niño sobre las condiciones naturales ha sintetizado la protección integral de la dignidad y derechos de los menores en situaciones de vulnerabilidad, sin embargo, sigue siendo labor estatal el eliminar brechas de desigualdad económica y social que garanticen los principios universales de los menores.

Siglo XXI.- La protección jurídica del niño se suscitó en 1959 tras la adopción declaratoria de la ONU y no fue hasta 1989 que se proclamó el día internacional del niño; tras la ratificación de más de 20 países, en 1990 entró en vigor la protección económica, social y cultural de los derechos del niño.

Es así como a finales del siglo XX, específicamente en 1989 se puntuó la resolución de la Convención de los Derechos del Niño, convirtiéndose así en un tratado de carácter internacional ratificado por la Declaración de los Derechos Humanos, para que a partir de 1990 entrara en vigor sobre los estados adherentes al mismo, a partir de allí, se han establecido derechos sobre las condiciones de problemas sociales que vulneran desproporcionalmente a las niñas, niños y adolescentes. Para el Estado Ecuatoriano, tras la abolición de la esclavitud ha priorizado las

condiciones garantistas de la infancia, ratificando los Derechos Humanos e injiriendo en las redes de relaciones de los Estados en respeto de los mismos derechos que proporcionen garantías para los niños, injiriendo positivamente a la dinámica social ecuatoriana, sobre todo en la gobernabilidad del modelo social político que dirige al país al coadyuvar a sus ideales interestatales en pro garantía de la seguridad social.

2.1.4 Principios básicos que rigen en la Convención de los Derechos de los Niños desde 1989

Los antecedentes que yacen sobre la esclavitud y la progresión del reconocimiento de los Derechos Humanos recogen prácticamente una serie de sucesos que abordan la predominación de un eje de poder sobre otro, es decir, detrás de todo conflicto bélico o de las condiciones de explotación u esclavitud siempre como característica prevalece la dominación de poder sobre otro, constituyendo así estigmas económicos, políticos, culturales y sociales respecto a los demás. Sin embargo, todos estos problemas mundiales que versan sobre la inequidad, desigualdad o desproporción de dimensiones protectores de derechos por parte del Estado han sido regularizadas a partir de la Proclamación de los Derechos Humanos en 1948 donde se ratifican 30 artículos que corresponden a la importancia de que esas normas permanentes afirmen el desarrollo de políticas de protección de derechos en cada estado, no obstante, acorde a el tema inherente a la protección de la niñez y adolescencia, es la Convención de los Derechos del Niño compendiada en 1989 quien se ha preocupado por efectos generalmente jurídicos respecto a la protección de la infancia.

Aunque en otro sentido existen aristas que intervienen con criterios que amplían el objeto de estudio, al tratarse de estamentos normativos de carácter internacional estas congregan una perspectiva diferente, por ejemplo, Hart como un referente filosófico del siglo XX pone de manifiesto que el Derecho Internacional carece de eficacia en vista de la operatividad del sistema normativo inherente a cada estado suscrito, su aporte analítico marca una connotación desemejante respecto a los aportes fundamentales del Derecho Internacional al momento de dirimir conflictos entre el Estado y particulares. Respecto a los tratados o convenios internacionales la teoría de Hart enmarca que existe una construcción de reglas imperativas en su sistema jurídico internacional, que a su vez poseen una concepción universal diferente a la

protección, dado que, podrían acarrear conflictos normativos por desacuerdos entre las leyes primarias y secundarias, no obstante, la ideología de Hart sobre la determinación de la norma nacional e internacional quienes componen una comunidad jurídica tienen por objeto proclamar siempre los derechos del individuo. (Acosta & León, 2018, págs. 50-57)

De esta manera, Hart a través de su estudio dogmático declara que existía autonomía en las normas de carácter internacional respecto a los Estados, aunque en los inicios del reconocimiento de los Derechos del hombre en sociedad, a los niños se los consideraba pequeños adultos y no eran constituidos como sujetos de derechos, a raíz del auge de problemas sociológicos como la falta de salud, educación, hogar para este grupo vulnerable se emprendieron acciones como la necesidad de contar con instrumentos internacionales que ratifiquen el compromiso de los Estado en atención a los derechos de los menores a lo que se denominaría Convención Internacional del Niño que consta de 54 artículos, no obstante, cada instrumento normativo internacional rige de principios, por ello, la Convención de los Derechos del Niño debido a su estructuración jurídica y orientación denomina cuatro principios elementos en los que se enuncian: la no discriminación, interés superior del niño, el derecho a la vida y la participación infantil, principios que son conceptualizados de la siguiente manera:

No discriminación. – el no ser objeto de discriminación no tan solo constituye un principio de la Convención de los Derechos del Niño desde 1989, a su vez en la Declaración de los Derechos Humanos de 1948 estipula en su artículo 2 que todos tenemos los mismos derechos sin distinción alguna, de la misma manera, la Constitución de la República del Ecuador declara la prohibición de toda forma de discriminación, por ende, dicho principio de no discriminación a instaurado de manera idónea la obligación que tienen los estados adscritos a la protección integral de los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derecho sin distinción o exclusión en razón de su etnia, cultura, condición física, económica, social, religiosa, etc.

Interés superior del niño. - mencionado principio ha devenido de una estructuración conceptual a través de la historia, en materia de niñez y adolescencia la situación jurídica de los menores por sobre todas las brechas de desigualdad garantiza el respeto y la predominación del interés superior del niño en deferencia a los derechos en condiciones de igualdad. El Código de

la Niñez y Adolescencia que rige en Ecuador en priorización al principio del interés superior de los menores garantiza la tutela de los derechos y aplicación de los principios que constituyen protección jurídica de los niñas, niñas y adolescente, en razón, de un Estado Constitucional de Derechos y Justicia e Instrumentos u Organismos Internacionales ratificados por el Estado Ecuatoriano.

Derecho a la vida. - el respeto a la vida no tan solo constituye un principio de la Convención de los Derechos del Niño, la vida es un derecho fundamental inalienable, irrenunciable e intransferible que reconoce la libertad y seguridad de las personas. No se puede constituir la privación de la vida de las personas, por ende, este valor humano fundamental debe ser respetado, y al considerarse como un principio básico el sistema jurídico de cada Estado tiene el deber de sujetarse a las normas de protección que diriman la inviolabilidad del derecho a la vida. A pasera de aquello aún existen países que contemplan la institución jurídica de la pena de muerte.

Participación infantil. – el déficit del derecho de participación de los niños, niñas y adolescentes ha erigido a que no sean reconocidos como sujetos de derecho respecto a la creación de políticas públicas en cada estado, no obstante, la participación infantil constituye un principio básico de la Convención de los Derechos del Niño quienes determinadamente son vulnerables de problemas sociales como el trabajo infantil, analfabetismo o el nivel de vida adecuado, de esta manera la participación infantil permite indagar sobre las condiciones de derecho de los infantes.

Los principios establecidos en la Convención de los Derechos del Niño respecto a la no discriminación, interés superior del niño, el derecho a la vida y la participación infantil, conllevan a que los estados como parte de un convenio internacional desarrollen compromisos congruentes, quienes deben plantear y ejecutar medios o configuraciones normativas que coadyuven a la consagración de los principios en cuanto al goce de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en la concepción normativa internacional, nacional y las políticas públicas que de ellas deriven.

2.1.5 Acepciones de niño, niña y adolescente, trata de personas y trabajo forzado

A pesar de que a partir del siglo XIX se formalizó la institucionalización de la abolición de la esclavitud, a través del tiempo se ha ponderado la doctrina jurídica de la progresión o retroceso histórico de la protección de los niños, niñas y adolescentes víctimas de tratas de personas como una forma de explotación infantil, sintetizando el tema de estudio precisamente es conveniente abordar acepciones respecto a los menores, los mismo que el Código de Niñez y Adolescencia vigente en el Ecuador prescribe niño o niña menor a doce años, mientras que los menores de dieciocho años son considerados adolescentes.

El Estado Ecuatoriano adherido a la Convención de los Derechos del Niño como organismo que regula la protección integral de los derechos de los menores determina que toda persona menor de dieciocho años será considerado un menor de edad, para ello, la Constitución del Ecuador estima a los niños, niñas y adolescente como un grupo de atención prioritaria, es decir, que el estado deberá velar por el desarrollo integral de los niños menores de doce años y los adolescentes menores de dieciocho años.

Lo suscrito anteriormente en la mayoría de las legislaciones de los países varia, principalmente porque los menores de edad ante la ley no tienen la capacidad de actuar por sí mismos, por ello, no pueden asumir responsabilidades penales o civiles, ante el tema de estudio la acepción de menor de edad proporciona el objetivo específico en aras de la protección internacional o territorial sobre los delitos que atenten contra su integridad física o psicológica. Uno de los grandes desafíos en Derechos Humanos ha sido combatir toda forma de esclavitud siendo la trata de menores con fines de explotación laboral el primer fenómeno que evidencian los índices de pobreza de los Estado.

La trata de personas es un fenómeno histórico que ha trascendido hasta la contemporaneidad, en las primeras civilizaciones con la institución de la esclavización se evidenciaban actos de explotación laboral a través de trata de personas, en vista de que, las colonias africanas fueran las primeras víctimas de la venta de trata de blancas como se denominaban conforme a que las legislaciones expedidas en las épocas no reconocían derechos sobre la clase esclavista. El delito de trata en los menores de edad sobre cualquiera de las modalidades de ejecución sea de

reclutamiento, transporte o recepción, será la legislación quien identifique la conducta criminal, aunque no se haya dado sobre las características de secuestro, fraude, engaño, entre otras que agudizarían la responsabilidad, unos de los fines de la trata de personas en los niños, niñas y adolescentes es la explotación laboral, para la Organización Internacional del Trabajo (2012) el trabajo forzoso puede entenderse como aquel trabajo que se realiza de manera involuntaria y bajo amenaza de una pena cualquiera. Se refiere a situaciones en las cuales personas están forzadas a trabajar mediante el uso de violencia o intimidación.

El trabajo forzoso es una de las practicas esclavistas más comunes hasta la actualidad, trabajo que disfrazan como una oportunidad para las personas en situaciones menesterosas, la constante vulneración de derechos de los menores es evidenciada en las calles, sin embargo, la mayoría de los niños están bajo las situaciones de intimidación y amenaza, fenómeno que la sociedad civil lo clasifica como habitual exteriorizando que las vulneraciones de derechos yacen sobre sujetos pasivos que aún no han alcanzado la edad adulta, dado que, muchas veces se perpetúan los actos sobre ellos bajo amenazas sin principios de voluntariedad.

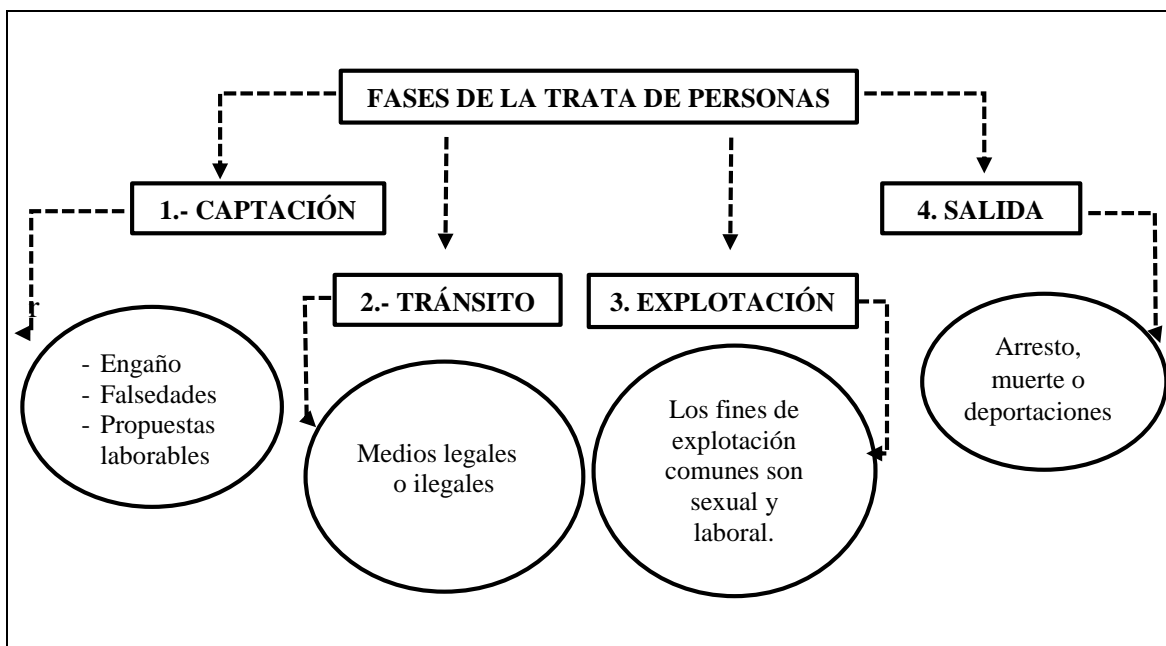
2.1.6 Víctimas y medios de ejecución del delito de trata de personas

El delito de trata de personas o tratas de blancas como se lo denominó en la esclavitud emergió hasta antes del siglo XIX, a partir de allí las comunidades internacionales reconocieron la abolición de la esclavitud, cabe recalcar que las personas del continente Africano principalmente fueron las víctimas de ese delito que asecho la libertad como condición natural de las personas, a través de aquello, la instauración de las clases sociales en las colonias establecieron cláusulas para que los hombres puedan acceder a la manumisión como condición jurídica de libertad para las personas oprimidas por la esclavitud.

El reclutamiento, recepción y traslado de las personas por la característica de involuntariamente las constituían en víctimas de tratas de personas, ejecución que no contemplaba más allá de los intereses de elites sociales, económicas y políticas en relación de poder sobre los esclavos, las víctimas del delito de trata no han permutado a través de la historia estas pueden ser niños, adolescentes, mujeres, varones sin importar las características de edad, sexo, religión, entre

otros, sin embargo, los tratantes se aprovechan de las condiciones de marginalidad y pobreza en las que se pueden situar ciertas personas, por ello, existen diversas fases y medios de tratas:

CUADRO 1 FASES DE LA TRATA DE PERSONAS



Fuente: (Castrillo S. y Villalobos H., trata de personas: un fenómeno y un concepto)

Elaborado por: Autora

Los medios de ejecución del delito de tratas de personas indican que para los tratantes el identificar a sus víctimas y prevalecerse de las condiciones de vulnerabilidad en las que se sitúa influyen de manera intrínseca en la configuración de este delito, continuamente, el Ecuador es considerado un país de tránsito para toda esta red de delito de trata de personas, delito que se ha agudizado por la crisis económica que atraviesa el país generando grandes tasas de desempleo y pobreza a nivel nacional, por ello, el trabajo forzoso junto a la explotación laboral se han convertido en los fines de delito de trata de personas. La captación como el principio de ejecución del delito de trata de personas comprenden todas aquellas actividades por parte de los tratantes para que mediante su consentimiento o involuntariedad puedan trasladar a las víctimas de manera legal o ilegal a la zona que ellos han destinado para la realización de los fines de explotación correspondientes a las fases de ejecución del delito de trata de personas.

2.1.7 Ecuador: país destino del delito de trata de personas

En Ecuador el delito de trata de personas es uno de los fenómenos que ha resultado difícil identificar en razón del estado de las víctimas, debido a que, la mayoría decide no poner en conocimiento a las autoridades u ocultar la vulneración de derechos que se están cometiendo en su contra, acorde a un artículo publicado en el sitio web del diario digital Primicias el delito de trata en el país se realiza mediante desplazamientos internos donde el 83% de sus víctimas son mujeres en estado de indefensión debido a su condición por ser menores de edad. Entre los años 2017 y 2019 la información levantada por los servicios especiales de la Unidad de los delitos de tratas en el territorio ecuatoriano tiene este fenómeno delictivo posee dos finalidades, entre la explotación laboral y sexual, a pesar de que se suele confundir el delito de tratas con la migración son dimensiones totalmente distintas en el marco legal nacional e internacional, dado que, la migración es el desplazamiento de las personas a distintos territorios de manera voluntaria, característica de voluntariedad que no existe en la configuración de delito de trata de personas, específicamente un informe elevado en el Ecuador por relatoras de derechos humanos en el 2006 con enfoque integral de trata de personas en niños, niñas y adolescente principia el reconocimiento de que en el país existe una supuesta red de trata de menores.

En el territorio ecuatoriano la pobreza y la desigualdad han ocasionado que la finalidad de la explotación sea laboral en los menores de edad sobre quienes pueden ejercer una relación de poder, en las zonas rurales a los niños se los acostumbra a que puedan ayudar en los sembríos desde temprana edad, el problema social y jurídico radica cuando estos son desplazados al interior o exterior del país en contra de su voluntad para realizar trabajos forzosos como practicas análogas a la esclavitud. Ecuador es considerado un país de origen, paso y destino de trata de personas debido a la dolarización empleada en la nación a partir del año 2000, dado que, este sistema monetario tiene otra devaluación frente a otras monedas nacionales de países que conforman el continente americano, entre los años 2015 hasta la actualidad el desplazamiento o migración de personas ha tenido como de paso y destino zonas en el territorio ecuatoriano, sin embargo, la agudización de la economía que acarrea el país ha puesto de manifiesto la informalidad laboral debido a la a la falta de oportunidades laborales emergiendo problemas de derechos humanos.

Sin embargo, en el Ecuador la captura y traslado de las víctimas de trata de personas por parte de sus ejecutores u tratantes precisan que el lugar del destino de las tratas variará acorde a la finalidad de la actividad que se vean obligadas a realizar, las mismas que en su mayoría oscilan en crímenes o delitos organizados, de esta manera, el Ecuador más que el destino de la trata de personas sería el país de tránsito de dicho fenómeno, en vista de que los tratantes buscan esclavizar a las personas para generar ingresos que le permitan continuar con la ruta u destino hacia países como Estados Unidos, México y Colombia; al ser Ecuador un país de tránsito para el delito de trata de personas, mientras estas se encuentren sobre el presente territorio ejercerán actividades dominantes sobre sus víctimas que compendien desde las actividades mineras, producción agrícola subordinados por la posición de esclavos perpetuada por sus tratantes.

2.1.8 El trabajo infantil en países Latinoamericanos y Ecuador

El trabajo infantil según cifras oficiales de la Organización Internacional del Trabajo desvela que al menos 152 millones de niños y niñas en el mundo siguen sometidos al trabajo infantil la misma que discierne de actividades forzosas a través de intimidación u amenazas a cambio de una retribución económica a sus tratantes, mientras que América Latina concibe que 10,5 millones de niños que oscilan entre 5 y 17 años son víctimas del trabajo infantil con enfoque específicos en las labores agrícolas junto al comercio compilado de explotación comercial, precisamente, entre los países centroamericanos con una magnificación del fenómeno de trabajo infantil según el Informe Mundial sobre Trata de Personas del años 2014 expone que:

La detección de trata de personas con fines de explotación laboral ha aumentado, en la región centroamericana se posesiona como la principal forma de explotación, con un 54%, frente a un 42% proveniente de trata con fines de explotación sexual. (Castrillo & Villalobos)

El registro histórico de la esclavitud a través del trabajo infantil víctimas de la trata de personas en las regiones de Centroamérica han aprovechado la situación de vulnerabilidad de los niñas, niños y adolescentes para someterlos a trabajos forzados, difícilmente las redes de tratantes son localizadas, a pesar de que Convenios Internacionales ratificados por los estados partes de la Organización de las Naciones Unidas junto a la comunidad internacional han destinado modelos u directrices que sinteticen la represión de vulneración de derechos de los niños y la dispersión

del crimen de trabajo infantil. En 1989 se ratificó en Ecuador la adhesión como estado parte a la Declaración de los Derechos del Niño permitiendo al Estado ser responsable de la protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, el trabajo infantil en el estado ecuatoriano ha extenuado la lucha contra la pobreza y la desigualdad, por ejemplo, el país se encuentra emergido en una crisis económica que indudablemente afecta la protección de los intereses superiores de los menores, indudablemente, la crisis sanitaria azotada en el mundo por el COVID-19 damnificó la pérdida de empleos en centenares de familias llevando a los menores de edad a realizar prácticas de trabajo infantil en vista de que por falta de recursos económicos se vieron obligados a desasistir a las clases por modalidad virtual, los escenarios claros de trabajo infantil se suscitan en mercados y calles de zonas urbanas.

2.1.9 El trabajo infantil como una de las peores formas de esclavización: mendicidad

El conceptualizar el término pobreza varía de la naturaleza y dimensiones que caracterizan los bajos niveles de ingresos económicos como capital de sustento humano que garanticen una vida digna, la pobreza no se sitúa tan solo como un factor exógeno que damnifica a determinadas poblaciones, por lo que es considerando como un fenómeno que afecta a la población mundial creando brechas de desigualdad respecto al grave déficit de oportunidades en lo que corresponde a salud, educación, vivienda, trabajo, entre otros. Sin embargo, los niveles de pobreza ciertamente relacionan una realidad totalmente distinta en los países subdesarrollados y los que se encuentran en vías de desarrollo acorde a sus ejes económicos, sociales o políticos que afectan el nivel de vida de las personas sobre el desarrollo social que todo individuo debe tener. Particularmente, el Ecuador ha presentado estadísticas referidas a como los índices de pobreza han afectado a todos los sectores sociales del país, por ende, el Instituto Nacional de Estadísticas y Censo manifiesta que:

El estudio registra que la pobreza por ingresos a nivel nacional en diciembre de 2020 se ubica en 32,4% mientras que la pobreza urbana es de 25,1%, y la pobreza en el área rural es de 47,9%. (Encuesta Nacional de Empleo, 2021, pág. 13)

Las estadísticas citadas ciertamente ponen de manifiesto que existe desigualdad de pobreza en las áreas rurales y urbanas del país, siendo la zona rural la más afectada por casi el 50% de la población total rural, yuxtaponiendo como una de las principales causas de pobreza el deterioro

de la economía circular del país. Estos índices de pobreza sitúan a la problemática derivada del trabajo infantil como una de las realidades que vive el país por la situación de pobreza que atraviesa, sin embargo, el que los niños, niñas y adolescentes dejen de trabajar no mejorará las condiciones de pobreza por la que están inmiscuidas el 32% de la población total hasta el año 2020, no obstante, permitirán obtener ingresos para su sustento alimenticio diario.

De esta manera, la pobreza permite la privatización de derechos o libertades de los niños, niñas y adolescentes, empezando por la educación, recreación, vida digna, entre otros, en vista de que, en situaciones donde los ingresos son menores del rango de la canasta básica, sumado a aquello el número de integrantes de familia o la situación social de la misma, conllevan a que los menores tengan dos disyuntivas respecto a su educación, siendo estas, cumplir con su jornada académica para posteriormente acudir a su supuesto lugar de trabajo o simplemente desertar de los estudios y dedicarse a trabajar; las labores de agricultura son las principales fuentes de ingresos en las zonas rurales mientras que la mendicidad puede situar focalizada en las zonas urbanas. Acorde a ello, el trabajo infantil es una de las peores formas de esclavización como causa y consecuencia de la pobreza, el desempleo, delincuencia entre otros factores que vulneran los derechos de los niños, niñas y adolescentes, los mismos que no deberían encontrarse trabajando en la agricultura, mercados, calles o como sirvientes, dado que, a su edad deberían estar estudiando, jugando, desarrollando sus destrezas físicas y psicológicas.

Todas estas situaciones de trabajo infantil que condicionan el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes se vieron agudizados tras los efectos económicos, sociales u políticos de la pandemia derivada del COVID -19, crisis sanitaria que ha recrudecido el panorama de las situaciones de pobreza que afectan a las familias, siendo el desempleo una vertiente de crecimiento de insatisfacción de necesidades básicas.

En el Ecuador por caracteres multidimensionales de la crisis sanitaria del COVID-19 o en otros años por contextos económicos, el fenómeno trabajo infantil ha estado perenne desde los inicios del estado republicano, realidad que hoy en día la sociedad visura como normal el notar que los niños, niñas y adolescentes trabajen forzosamente sometidos a desnutrición infantil e incluso analfabetismo, sin embargo, la situación que precariza la condición de los menores de edad sin

duda alguna es la mendicidad constituyendo una doble vulnerabilidad sin garantizar una calidad de vida de los mismo.

La mendicidad es una de las míseras formas de explotación infantil derivado del delito de trata de personas, dado que, al Ecuador ser un país de tránsito para las redes de tratantes los mismos buscan el sector informal para ubicar a los niños, niñas y adolescentes para que puedan pedir limosnas o esperar caridades de la gente, sociedad que esta situación normaliza, por ello, el Estado siempre debe estar adaptando medidas de protección para los niños niñas y adolescentes porque en la actualidad no tan solo se trata del trabajo infantil que se sitúa en las calles sino que detrás de aquellas labores forzosas se encuentra toda una estructura delincencial de trata de personas que se aprovechan de la situación de riesgo y vulnerabilidad de los menores para forzar sobre ellos actividades de mendicidad, trabajo infantil, explotación sexual y hasta organizaciones delictivas.

2.1.10 El trabajo infantil como un método u alternativa para desertar el abuso intrafamiliar, físico y psicológico de los niños, niñas y adolescentes

La Convención Internacional de los Derechos del Niño que rige desde 1989 y ratificada en 1990 matiza el respeto y protección de los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos, convenio internacional que estructuralmente obliga a todas las personas a respetar, garantizar y asegurar el bienestar común en condiciones de igualdad, equidad, dignidad entre otros principios fundamentales que potencian la integridad física y psicológica de los infantes. Congruentemente los Derechos Humanos, Convención Internacional de los Derechos del Niño, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, las acciones del Sindicalismo en América han rechazado las peores formas de trabajo infantil que exponen situaciones de esclavitud, priorizando el interés superior del menor a través de planes de acción y programas que sostienen medidas de eliminación de toda forma de discriminación. Todas aquellas declaraciones internacionales han sido sostenidas por los Derechos Humanos coadyuvando específicamente a construir ética y moralmente la responsabilidad conjunta de los ciudadanos y el Estado que a su vez son responsables jurídicamente de las condiciones en las que se desarrolla el bienestar social de los niños, niñas y adolescentes.

El trabajo infantil no tan solo es consecuencia de todo abuso físico y psicológico que se suscite en el seno familiar o de manera exterior hacia los niños, niñas y adolescentes, la mendicidad, el trabajo infantil, la trata de personas son actividades peligrosas que emergen de los aspectos económicos, políticos, sociales y culturales del Estado que inciden en el desarrollo de los infantes. Como indica el proyecto de la Organización Internacional del Trabajo denominado trabajo infantil, trabajo forzoso y empleo juvenil existen en Ecuador tres indicadores de priorización para el trabajo infantil, factores que a su vez podrían estar tras las condiciones del delito de trata de personas mediante la capacitación de menores, estos indicadores yacen sobre la:

Agricultura. – Las actividades agrícolas son las menos fiscalizadas por los órganos de control tanto en el sector laboral respecto a la informalidad del trabajo, por ello, deplorablemente el esfuerzo por dirimir el delito de trata de personas y trabajo infantil ha sido invisibilizado, dado que en el sector agro generalmente los niños, niña y adolescentes se encuentran en un proceso de sumisión y esclavitud respecto a desventajas sociales que yacen sobre la protección integral de los mismos. El incremento del trabajo infantil en el sector agrícola posiciona a los infantes en un estado de vulnerabilidad total, en vista que los menores se ven obligados a laborar desde pequeños ante una exposición psicológica o deterioración a su integridad física, sumado aquello, en reiteradas ocasiones los padres exponen a sus hijos a trabajos forzosos desde pequeños imposibilitando el acceso a la formación educativa, desarrollo físico y emocional.

Ejercicio del comercio o servicios en espacios públicos. – La informalidad en el sector comercial para los niños, niñas y adolescentes se deriva de características multidimensionales que versan desde la precarización laboral, el maltrato infantil, tratos discriminatorios, niveles de pobreza extrema, disertación educativa, entre otros. A pesar de que desde los tiempos remotos de la sociedad hasta la actualidad yace una cultura general donde se romantiza el trabajo infantil y la mendicidad en deplorables condiciones afectando el adecuado desarrollo psicosocial de los infantes.

Trabajo doméstico. – La esclavización priva de toda condición humana al hombre, más aún a los niños, niñas y adolescentes quienes son sometidos a tratos inhumanos y practicas degradantes cuando son expuestos a entornos no viables para su salud o desarrollo a realizar trabajos

domésticos representando las peores causas del trabajo infantil.

El reclutamiento coercitivo y engañoso que se puede expresar como medios del trabajo infantil a través de las ya mencionadas prácticas como lo son la agricultura, ejercicio del comercio o servicios en espacios públicos, mendicidad, trabajo doméstico, entes otros indicadores que representan el mayor índice de abuso físico y psicológico de los niños, niñas y adolescentes está focalizado a su vez en los medios de ejecución y finalidad del delito de trata de personas a través del trabajo infantil, menores que se encuentran bajo el abuso de poder de sus padres, red de tratas de personas o dueños de locales que menoscaban a los niños como sujetos de derechos .

Así mismo, el desconocimiento de los niños, niñas y adolescentes acerca de los derechos, garantías y medios de protección correspondidos a través de la normativa nacional e internacional respecto al abuso físico y psicológico de los que pueden ser víctimas, reprime la asistencia legal específica para que los órganos responsables actúen con total eficacia y eficiencia estableciendo su régimen de recursos públicos del Estado contra todo tipo de esclavización, trabajo infantil, maltrato, abuso físico, daños psicológicos contra los infantes encargados de la subvención a la protección integral de una vida digna, ética y moral de la niñez y adolescencia.

2.1.11 La educación como eje de transformación social contra la mendicidad y trabajo infantil

El desarrollo del trabajo infantil de las víctimas sometidas a torturas, engaños y esclavización colocan a los niños, niñas y adolescentes a nivel nacional a la deserción de su formación educativa e incluso a establecer que los menores no asistan a los centros de educación desde el desarrollo de su infancia, para ello, sus padres involucran al trabajo informal a sus primogénitos sin que estos conciban el desarrollo de una vida digna de los menores de edad. La educación como un derecho en el Ecuador no tan solo se ha convertido en una política pública, sino que a nivel pragmático la educación permite el desarrollo cognitivo, moral y social de los niños, niñas y adolescentes en sociedad, dado que, por reconocimiento constitucional son catalogados como grupo de atención prioritaria en consideración a el interés superior del niño.

La sociedad y el tratamiento de los sectores económicos, sociales, culturales y políticos confrontan varias aristas del desarrollo de la vida social de los menores de edad frente al reconocimiento de sus derechos y como estos han devenido de una reestructuración para poder sintetizar el respeto a la democracia, participación y carácter integral de los niños, niñas y adolescentes como sujeto de derechos, por ello, para Giddens los individuos y sus posturas sociológicas connotan el reconocimiento de carácter integral de la explicación de todos los sistemas sociales, es decir, la postura del sociólogo respecto al trabajo infantil y la mendicidad involucran que los niños deben contar con formación educativa para que se reestablezcan los vínculos de protección del interés superior del niño, si bien estos se tratan de fenómenos socioculturales que trascienden de generación en generación, el individuo como actor fundamental de la sociedad demanda fundamentalmente que estos delitos no sean invisibilizados y se desconecten de todo tipo de discriminación que no establezcan estándares de protección para la ciudadanía en general. (Giddens, 1984, pág. 80)

Dado esta razón, la educación continuará siendo eje de toda transformación social contra todas las condiciones de desigualdad, inequidad y desprotección que versan sobre el desconocimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes frente a situaciones familiares que priman las condiciones económicas sin tomar en cuenta los efectos de la norma jurídica ecuatoriana y la garantía de seguridad social, jurídica protección integral de los menores.

2.1.12 Seguridad jurídica del Estado y la protección integral de los niños, niñas y adolescentes respecto al delito de trata de personas a través del trabajo infantil

El Ecuador como un estado constitucional de derechos y justicia garantiza la protección integral de la niñez y adolescencia como grupo de atención prioritaria, por ello, prohíbe todo tipo de explotación económica, de esta manera el aparataje institucional del Estado debe velar por el respeto y cumplimiento de todos los determinados derechos de los niños, niñas y adolescentes a través de políticas públicas, financiamiento y estructuración que permita desarrollar órganos de control del delito de trata de personas a través del trabajo infantil.

De esta manera, se considera al delito como un suceso antijurídico, atribuible al ser humano,

que tiene como efecto una sanción acorde al acto cometido, sobre todo, que sea arbitrario y averíe el ordenamiento jurídico, por ello, para que sea calificado como delito debe cumplir las características de conducta típica, antijurídica, culpable y punible, es decir, que aquella conducta delictiva pueda ser atribuida a una persona que se encuentre en el pleno uso de sus facultades psicológicas del acto delictivo cometido, además, que este pueda hacerse responsable de tal conducta reprochable por la sociedad, en efecto que sea imputable.

Así mismo, Francisco Carrara como un exponente representante de la Escuela Penal Italiana manifiesta que el delito es aquella contravención a la normativa derivado de un acto externo puesto que las ideas o pensamientos internos de un ser humano no son sancionables; el pensar en matar no es una infracción, el llevarlo a cabo si lo es; como característica está el accionar voluntario o de libre albedrio en cuanto al cometimiento del hecho que acarrearía una sanción jurídica. En la actualidad pese a mantener la positividad imperativa de la norma, esta se encuentra proyectada como la solución a todos los problemas y que suprimirá toda conducta indeseable procedente de los actos humanos, sin embargo, se ha desarrollado como represor de la progresión de los delitos pese a su tipificación, en dado caso, la trata de personas es considerado un delito viejo, que se ha suscitado desde los inicios de la sociedad pero que a través de la declaración de los Derechos Humanos y el respeto a los principios fundamentales de libertad, igualdad, derecho a la vida entre otros, ha conllevado a que los niños, niñas, y adolescentes puedan ejercer plenamente sus derechos.

Dentro de este orden de ideas ha convenido destacar la conceptualización sobre lo que subyace la denominación del delito y su caracterización como protección jurídica del estado sobre los bienes jurídicos de las personas, en este sentido se comprende que los derechos de los niños, niñas y adolescentes rigen de un principio interpretativo favorable que reconoce la seguridad jurídica del interés superior del niño tanto en las decisiones que versen administrativamente o de carácter judicial. El principio del Pacta Sunt Servando que acoge solemnidades de cumplimiento de toda convención o tratado internacional por parte de los estados ha dado una connotación de seguridad jurídica al país, precisamente, la concepción de protección de derechos de los niños respecto al delito de trata de personas suscitado como trabajo infantil ha

constituido una progresión de derechos en representatividad de determinadas circunstancias particulares que privaban de criterios de adaptabilidad de la norma sobre situaciones específicas de vulneración de derechos.

La seguridad jurídica y la protección integral de los derechos de la niñez corresponsabilizan al Ecuador como un estado constitucional de derechos y justicia en la consecución del reconocimiento jurídico en la ejecución de políticas públicas, administrativas y judiciales, de manera que, el desconocimiento de los derechos e interés superior de los niños acarrearía inseguridad jurídica en la desvinculación del cumplimiento de los principios de los tratados, convenios e instrumentos de carácter internacional y la adaptación a la norma sustantiva y adjetiva del estado que minimicen los riesgos de vulneración de derechos a los menores como grupo de atención prioritaria.

2.1.13 Políticas públicas estratégicas del Gobierno de Ecuador respecto a la erradicación del trabajo infantil

El Estado Ecuatoriano como órgano encargado de emitir políticas públicas, reconoce constitucionalmente la garantía de los derechos del Buen Vivir, por ende, tiene la responsabilidad jurídica, administrativa y financiera de evaluar procedimientos, exhalar instrumentos o acciones necesarias que impulsen la planificación y el desarrollo en los organismo del gobierno garantizando el amparo del conglomerado con enfoque en derechos humanos y atención a la protección integral de los derechos de los niños por situaciones de vulnerabilidad o desprotección.

Cualquier tipo de política pública como estrategia de gobierno empleada para enfrentar y contribuir territorialmente a las normas socio-jurídicas no deben transgredir disposiciones del sistema económico, social o cultural, la dinamización de las políticas públicas con especial énfasis en el interés superior del niño, y en predilección como lo es el trabajo infantil a través de la trata de personas debe actuar conjuntamente con la adecuación normativa que rige a la política criminal en la instauración de sanciones como prevención general al reprimir los actos de criminalidad que afectan los bienes jurídicos del Estado, ante todo como políticas de

prevención y erradicación de todo tipo de explotación económica contra los niños, niñas y adolescentes la política criminal como política pública sustenta el reconocimiento de las garantías y derechos humanos, por ende, la instauración de políticas públicas criminales tienden a contrarrestar los actos de vulneración de derechos y actividades delictivas. No obstante, las políticas públicas dirigidas a los orígenes de los problemas de criminalidad deben afirmarse sobre la base de la orientación político criminal y una necesidad social cuyo objetivo es la aplicación sistemática y progresiva del disfrute de los derechos frente a los problemas de criminalidad que averían el desarrollo y transformación social hacia el Buen Vivir exigiendo la protección de los derechos y garantías constitucionalmente reconocidos.

La evolución y control del trabajo infantil en el Ecuador ha constituido un progresivo interés intersectorial en la aplicación de políticas públicas, precisamente, desde el año 2008 el Gobierno Nacional del Ecuador inició la ejecución del proyecto PETI o Proyecto de Erradicación del Trabajo Infantil con el objetivo inicial de coadyuvar a la emisión de programas que permitan contrarrestar e identificar todo tipo de explotación económica que vulnera derechos de los niños, niñas y adolescentes, esto mediante el apoyo de los gobiernos provinciales, cantonales, parroquiales, inspectorías de trabajo, asistencias interinstitucionales de carácter privado, entre otras organizaciones relativas a garantizar derechos colectivos en el Ecuador.

El Proyecto de Erradicación del Trabajo Infantil mediante el levantamiento de información de la ejecución de políticas públicas sectoriales e intersectoriales desde el año 2007 al año 2019, mediante la adopción de medidas a lo largo del proceso de mitigación de toda forma de explotación económica, específicamente del trabajo infantil y la prioridad de velar por las condiciones, físicas, psicológicas y emocionales del Buen Vivir de los niños, niñas y adolescentes han permitido estandarizar que el trabajo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y los directores técnicos zonales designados por el Proyecto de Erradicación del Trabajo Infantil han permitido precintar la prioridad de la ejecución de políticas públicas integrales de protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes expuestos a la explotación económica infantil identificando conclusiones respecto a la inaccesibilidad e intervención directa como política pública, dado que, el trabajo infantil porcentualmente se

desarrolla como actividad familiar sin remuneración alguna. No obstante, como planificación técnica del el Proyecto de Erradicación del Trabajo Infantil entre las acciones incorporadas desde el 2007 al 2019 se ha obtenidos resultado como inspecciones e intervenciones inicialmente del Proyecto de Erradicación del Trabajo Infantil en zonas mineras, botaderos de basura, mesas técnicas de redes de empleo, asociaciones público-privadas, capacitaciones de gobiernos autónomos vinculados, entre otros talleres brindados por el Ministerio de trabajo en los sectores económicos y productivos del país.

Por consiguiente, en el 2018, dado los indicadores, observancias y conclusiones brindadas por el Proyecto de Erradicación del Trabajo Infantil fue declarado como emblemático por todas las redes y programas en la gestión de políticas públicas, a partir de allí, los índices de participación con el objetivo de reducir situaciones que colocan en peligro la integridad de los de los niños, niñas y adolescentes han acrecentado la institucionalidad de políticas sostenibles contra el trabajo infantil, estimando que para el período 2020/2021 los índices de exposición de trabajo infantil se expongan decrecientemente, debido a, la esquematización de las políticas gubernamentales y la seguridad jurídica del estado.

2.1.14 Sistemas de protección de Derechos ante el delito del trabajo infantil

Inspectorías de Trabajo

La protección de los niños, niñas y adolescentes es responsabilidad jurídica del Estado, familia y sociedad, acorde a ello, en coordinación con los mecanismos y normas que regulan la erradicación del trabajo infantil por parte de la Organización Internacional del Trabajo, a nivel institucional en Ecuador se han adscrito y definido políticas públicas que versan de los Ministerios de Trabajo, para posteriormente en actuación como inspectoría de trabajo fortalecer los planes o programas que inmiscuyan medidas legislativas, administrativas y sociales que permitan recolectar información específica que coadyuve al monitoreo de la progresividad del trabajo infantil, a su vez el establecer la orientación legal a las víctimas de explotación laboral, en este caso, la vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes como grupo prioritario en atención a políticas públicas.

Ministerio de Inclusión Económica y Social

En el Ecuador a partir de 1979 se constituyó el Ministerio de Bienestar Social, no obstante, en el 2007 mediante decreto ejecutivo se dispuso a denominar a lo que actualmente se conoce como Ministerio de Inclusión Económica y Social, quienes tienen el objetivo de desarrollar programas de inclusión de carácter económico, social y cultural, brindando procesos que permitan a los ciudadanos ser partícipes de las gestiones del MIES. Acorde a ello, el Ministerio de Inclusión Económica y Social estandariza sus proyectos, desarrollo y acciones rigiéndose a los principios de universalidad, indivisibilidad, igualdad y no discriminación, conforme a esquemas que garantizan derechos establecidos constitucionalmente, de esta manera, es importante que las instituciones encargadas de aplicar las políticas públicas sectoriales e intersectoriales imprescindiblemente actúen con eficiencia, participación colectiva, corresponsabilidad estatal, transparencia y rendición de cuentas. El Ministerio de Inclusión Económica y Social ejecuta sus políticas públicas a través de la estructura organizacional de cada proyecto, entre ellos destacan:

Principio de universalidad. - las directrices y lineamientos de las políticas públicas deben estar orientados a todos los grupos etarios promoviendo el bienestar social a todas las personas por sus condiciones de seres humanos y sujetos de derechos.

Principio de indivisibilidad. - para el Estado Ecuatoriano y el MIES la ejecución de las políticas públicas en reconocimiento a los derechos de una vida digna, buen vivir, educación, salud de todos los ciudadanos debe actuar en reconocimiento jerárquico a las normas y principios de ley, por ello, no debe existir indivisibilidad ni desvinculación en normas de protección de derechos, principios que rigen a los mismos y garantías correspondientes a los derechos y libertades de las personas.

Principio de igualdad: el Ministerio de Inclusión Económica y Social continuamente deben generar espacios que acompañen al desarrollo de políticas sociales que generen convivencias armónicas en respeto de los derechos en condiciones de igualdad a todos los grupos etarios mejorando su calidad de vida.

Principio de no discriminación: las políticas públicas permiten reforzar la protección integral de

los derechos en el orden jurídico, dado que, todas aquellas políticas públicas sociales deben integrar la participación integral de los grupos de atención prioritaria, no obstante, deben ser regidas sin discriminación alguna hacia determinadas consideraciones primordiales.

Juntas Cantonales de Protección de Derechos

El cumplimiento de las disposiciones legales de la protección de los Derechos del Niño que prohíbe toda forma de explotación infantil fomenta desde diversas aristas acciones de programas que están dirigidos a la erradicación progresiva del trabajo infantil, por ende, la Junta de Protección de Derechos articulada en cada cantón deben instruir operativamente la coordinación, inspección y seguimiento de los casos en los que se sensibilice el trabajo infantil, la presente institución, como Junta de Protección de Derechos del Cantón la Libertad tomará decisiones u resoluciones que permitan mitigar la conragación que expone el desarrollo físico y moral de los niños. Precisamente, el Cantón La libertad debe contar con el apoyo de instituciones de carácter público o privado que coadyuven a las medidas legales y administrativas en cumplimiento del ejercicio en respeto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Dirección Nacional de la Policía Especializada en Niños, Niñas y Adolescentes

A través de la DINAPEN como organismo público responsable de actuar antes los casos que atenten contra la integridad física y psicológica de los menores de edad, en aras de su institucionalidad estructurada respecto a la comprensión del delito de trata de personas como fin de explotación laboral tiene el objetivo de instaurar informes que permitan dar seguimiento mediante un monitoreo a los escenarios donde los niños, niñas y adolescentes son expuestos de esta manera. Para posteriormente levantar un parte policial que permita restaurar los derechos de los menores mediante las decisiones administrativas o judiciales que se tomen como resolución en cumplimiento de la normativa que sistematiza el interés superior del niño.

2.2 Marco Legal

2.2.1 Convenios e Instrumentos Internacionales ratificados por el Estado Ecuatoriano

Protocolo de Palermo

El Estado Ecuatoriano forma parte de los cientos cincuenta y dos países que se encuentran adheridos al Protocolo de Palermo de las Naciones Unidas, protocolo que está dividido entre disposiciones generales, protección de víctimas, medios de prevención, entre otras generalidades, de esta manera, dicho andamiaje jurídico promueve que los Estados adopten políticas públicas mejorando y fortaleciendo los medios de prevención del delito de la trata de personas, por ello el artículo 9 manifiesta:

Los Estados Parte establecerán políticas, programas y otras medidas de carácter amplio con miras a:

b) Proteger a las víctimas de trata de personas, especialmente las mujeres y los niños, contra un nuevo riesgo de victimización.

La connotación jurídica del Protocolo de Palermo sobre el Ecuador ha significado una progresión de responsabilidad jurídica para los Estados adheridos ante el objeto de reprimir todo tipo de explotación económica, principalmente las mujeres y los niños por condiciones de vulnerabilidad respecto a las formas contemporáneas de trata de personas y esclavitud han tenido que identificarse políticas, programas o medidas concernientes a criterios de proteccionismo ante el sensato respeto de la integridad personal, libertad, ente otros relacionados al estado de indefensión al ser víctimas de trata de personas con finalidades de explotación económica ya sea infantil, prostitución, mendicidad y otras vulneraciones.

Convención de los Derechos de los Niños

El Tratado Internacional de las Naciones Unidas denominado Convención de los Derechos del Niño prescribe 54 artículos en atención a la protección de la niñez y adolescencia, los mismos, que ante el Estado enmarcan el cumplimiento de los Derechos de los Niños en razón de su pleno desarrollo físico, psicológico y moral, posición proteccionista que debe ser adoptada por los Estados suscritos a la convención, por ende, respecto al trabajo infantil como trata de personas señala en ponderación a los principios de no discriminación, interés superior del niño, el derecho a la vida y la participación infantil que:

Art. 35.- Los Estados Parte tomarán todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir el secuestro, la venta o la trata de niños para cualquier fin o en cualquier forma.

En la medida de que el Estado Ecuatoriano forma parte de la Convención de los Derechos del Niño es de su responsabilidad establecer estándares que permitan identificar las medidas correspondientes a la mitigación de la trata de niños con la finalidad de cualquier tipo de explotación económica que sitúe a los menores en la indefensión y reprima su identidad social, precisamente, acorde a lo prescrito en la Convención, el Estado acorde a la institucionalidad de la norma optará el respeto y prioridad de los niños, niñas y adolescentes ante el desarrollo de medidas de recuperación e integración garantizando la seguridad y bienestar de los mismos.

Convenio 182 de la Organización Internacional de Trabajo

La OIT se ha convertido en una influencia para el Ecuador ante la enunciación de la norma respecto a la protección de los derechos laborales sin que exista de por medio contradicciones que desvinculen principios en el ordenamiento jurídico, la regulación del trabajo infantil desde una concepción internacional ha coadyuvado a la progresividad del reconocimiento de los derechos de los trabajadores ante arbitrariedades, por ello:

El Art. 3 del Convenio 182 de la OIT, enuncia como peores formas de trabajo infantil las siguientes:

d) El trabajo que, por su naturaleza o las condiciones en que se realiza pueda dañar la salud, la seguridad o la moralidad de niñas, niños y adolescentes, por ejemplo, trabajo en el hogar, en las minas, en la agricultura, entre otras.

Prescrito estamento normativo internacional concibe que el trabajo infantil es una de las peores formas de explotación, por ello, ningún niño está en la obligación de trabajar, eso constituye un delito repercutiendo en la estabilidad física, psicológica y moral de los niños, niñas y adolescentes, este tipo de convenio sobre todo ha permitido reforzar la institucionalidad jurídica en la regulación de los empleos, políticas y disposiciones generales respecto a cuáles son los trabajos emitidos por los adolescente bajo la responsabilidad de la empresa.

2.2.2 Ordenamiento Jurídico del Ecuador

Constitución de la República del Ecuador

La supremacía jerárquica superior de la Constitución reconoce a los niños como sujetos de derechos, por ende, determina las libertades fundamentales y derechos inherentes a su desarrollo integral frente a la sociedad, familia y Estado. Prospectivamente, la CRE posee la obligación de

garantizarles a los niños de 0 a 17 años una vida digna acorde al desarrollo de sus capacidades física y cognoscitivas como grupo de atención prioritaria, no obstante, acorde al objeto de estudio el trabajo infantil como trata de personas se puede interpretar que:

Art. 45.- Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica...

Art 46. - El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes:

Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica. Se prohíbe el trabajo de menores de quince años, y se implementarán políticas de erradicación progresiva del trabajo infantil.

Art 66. - Se reconoce y garantizará a las personas:

La prohibición de la esclavitud, la explotación, la servidumbre y el tráfico y la trata de seres humanos en todas sus formas.

En relación a la problemática expuesta, la protección jurídica proporcionada al trabajo infantil en la CRE, el Estado garantiza el pleno desarrollo de sus derechos hasta que su edad le permita singularizar sus obligaciones, responsabilidades y tener el pleno conocimiento de sus derechos, mientras aquello suceda el Estado, familia y sociedad deben velar por el respeto, cumplimiento y obligación de los derechos del niño, incluido el derecho de libertad quedando extinto de todo tipo de obligación económica que no contribuya a su desarrollo físico, psicológico y moral.

De esta manera, el Estado deberá emitir, plantear y desarrollar interinstitucionalmente la protección especial de niños, niñas y adolescentes ante el trabajo infantil que se suscite estadísticamente en el país, priorizando el desarrollo integral de los menores prohibiendo la esclavitud y la explotación económica, ante aquello, la planificación y ejecución de políticas públicas debe generalizar la regulación de las actividades que desarrollen los menores de 14 años, no obstante, los adolescentes podrán realizar trabajos excepcionales sin que estos lleguen a irrumpir su modelo socioeducativo.

Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia

El CONA en atención a la política de protección integral de los niños, niñas y adolescentes proveen junto a la corresponsabilidad del Estado Ecuatoriano los mecanismos operantes de la norma que sintetizan los principios y derechos de los menores como grupo de atención prioritaria, por ende, el presente código orienta la supervisión, control y responsabilidad jurídica en respeto de los derechos reconocidos universal y constitucionalmente de los niños.

Art. 81.- Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que el Estado, la sociedad y la familia les protejan contra la explotación laboral y económica y cualquier forma de esclavitud., o que pueda entorpecer el ejercicio de su derecho a la educación.

Art. 83.- El Estado y la sociedad deben elaborar y ejecutar políticas, planes, programas y medidas de protección tendientes a erradicar el trabajo de los niños, niñas y de los adolescentes que no han cumplido quince años.

Art. 94.- En los casos de infracción a las disposiciones del presente título, los jueces y autoridades administrativas competentes podrán ordenar una o más de las siguientes medidas de protección a favor de los niños, niñas y adolescentes afectados, sin perjuicio de las demás contempladas en este Código:

1. La orden de separar al niño, niña o adolescente de la actividad laboral;
2. La inserción del niño, niña o adolescente y/o su familia, en un programa de protección;

Art. 95.- La violación de las prohibiciones contenidas en este título, será reprimida con una o más de las siguientes sanciones, sin perjuicio de las contempladas en otros cuerpos legales:

1. Amonestación a los progenitores o a las personas encargadas del cuidado del niño, niña o adolescente; y a quienes los empleen o se beneficien directamente con su trabajo;
2. Multa de cincuenta a trescientos dólares, si los infractores son los progenitores o responsables del cuidado del niño, niña o adolescente;
3. Multa de doscientos a mil dólares, si se trata del empleador o cualquier persona que se beneficie directa o indirectamente del trabajo del niño, niña o adolescente; y,
4. Clausura del establecimiento donde se realiza el trabajo, en caso de reincidencia.

La Constitución de la República del Ecuador en vigencia desde el 2008 declara tácitamente el garantizar el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes con el apoyo de las políticas públicas claras en el Estado. En este sentido, el interés superior del niño es el principio rector para que se actúe con plausibilidad en la institucionalización de la norma que garantiza los derechos y principios colectivos de los menores, ante aquello el código imperativamente propone un interés absoluto ante la responsabilidad del Estado, familia y sociedad dirimir y erradicar el trabajo infantil con el apoyo interinstitucional e intersectorial ante la pretensión de brindar igualdad de oportunidades en derechos y libertades fundamentales de los niños, niñas y adolescentes en espacios que salvaguarden una vida digna.

Así mismo, a través de la ratificación de los Convenios e Instrumentos Internacionales se desarrolló a través del CONA el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia para el fortalecimiento de la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes como grupo vulnerable ante dimensiones del goce en ejercicio de sus derechos o restitución de estos. Las políticas públicas basadas en la infancia que se han venido ejecutando a través del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia han permitido identificar el menester de protección de los infantes frente a los problemas sociales que se suscitan en la actualidad, a través de los evaluación sectorial e intersectorial que fortalece sus capacidades y potencialidades al trabajar en conjunto con instituciones de carácter público y privado ha permitido consolidar la participación de los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos.

Art. 190.- El Sistema Nacional Descentralizado de Protección integral a la Niñez y Adolescencia es un conjunto articulado y coordinado de organismos, entidades y servicios, públicos y privados, que definen, ejecutan; controlan y evalúan las políticas, planes, programas y acciones, con el propósito de garantizar la protección integral de la niñez y adolescencia...

Art. 193.- Las políticas de protección integral son el conjunto de directrices de carácter público; dictadas por los organismos competentes, cuyas acciones conducen a asegurar la protección integral de los derechos y garantías de la niñez y adolescencia.

3. Las políticas de protección especial, encaminadas a preservar y restituir los derechos de los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en situaciones de amenaza o violación de sus derechos, tales como: maltrato, abuso y explotación sexual, explotación laboral y económica, tráfico de niños, niños privados de su medio familiar, etc.;

Las políticas de protección permitirán mantener el statu quo de los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derecho, principalmente, en el reconocimiento de la prohibición del trabajo infantil el SNDPINA establece entre las políticas fundamentales coadyuvar a la restitución y ejercicio de los derechos ante situaciones de abuso colocando en un estado de indefensión a las víctimas de trabajo infantil, esto mediante el desarrollo adecuado de procedimientos o directrices enmarcadas a la atención urgente sin distinción etaria, étnica, económica, entre otros.

Código Orgánico Integral Penal

El sistema penal punitivo del Ecuador ante la situación referida de la trata de personas con fines de explotación infantil en aras de la protección integral de los niños en la CRE tipifica el delito de trata de personas orientado a que exista una responsabilidad jurídica que criminalice el delito de trata sobre grupos de atención prioritaria o estado de vulnerabilidad. Relativamente, el doctrinario Eugenio Raúl Zaffaroni (1991) y su proyección del poder punitivo definen que es delito toda aquella conducta prohibida a las que se le asocia una pena como consecuencia. Por lo que no es delito cuando la conducta de un hombre no se adecue a denominadas disposiciones normativas implícitas en el ordenamiento jurídico, en virtud de aquello, Zaffaroni especifica como delito a la conducta humana que tiene como consecuencia una determinada sanción jurídica, de esta manera, el COIP determina al delito de trata de personas como:

Art 91. - Toda persona que capte, transporte, traslade, retenga o reciba; en el país, desde o hacia otros países con fines de explotación...constituye explotación, toda actividad de la que resulte un provecho material o económico, una ventaja inmaterial o cualquier otro beneficio, para sí o para un tercero, mediante el sometimiento de una persona o la imposición de condiciones de vida o de trabajo, obtenidos de:

3. La explotación laboral, incluido el trabajo forzoso, la servidumbre por deudas y el trabajo infantil.

Art. 92. - La trata de personas será sancionada:

Con pena privativa de libertad de dieciséis a diecinueve años, si la infracción recae en personas de uno de los grupos de atención prioritaria o en situación de doble vulnerabilidad o si entre la víctima y el agresor ha existido relación afectiva, consensual de pareja, conyugal, convivencia, de familia o de dependencia económica o exista vínculo de autoridad civil, militar, educativa, religiosa o laboral.

Por su parte, la imputación del delito de trata de personas en el COIP ha conllevado ha operativicen las políticas de protección por parte del Estado para poder desarticular las bandas de tratas imperantes en las regiones del Ecuador, que sintetizan las vulneraciones sobre los niños, niñas y adolescentes perpetuando abusos de carácter sexual, daños físicos y psicológicos privando el derecho de libertad que yace sobre los mismos.

Código de Trabajo

De manera singular, el CT como órgano regulador normativo correspondiente a los derechos y obligaciones o responsabilidades del empleado y empleador dispone prerrogativas en los

contratos laborales sobre las situaciones del abuso de poder, irresponsabilidad o planteamientos concernientes a sus derechos, por ende, acorde a la norma jerárquica superior y los principios establecidos en disposiciones orgánicas, el trabajo infantil en el CT determina que:

Art. 134.- Prohibición del trabajo de niños, niñas y adolescentes. - Prohíbese toda clase de trabajo, por cuenta ajena, a los niños, niñas y adolescentes menores de quince años.

Art. 135.- Horas para concurrencia a la escuela. - Los empleadores que contrataren, mayores de quince años y menores de dieciocho años de edad que no hubieren terminado su instrucción básica, están en la obligación de dejarles libres dos horas diarias de las destinadas al trabajo, a fin de que concurren a una escuela.

Art. 136.- Límite de la jornada de trabajo y remuneración de los adolescentes. - El trabajo de los adolescentes que han cumplido quince años, no podrá exceder de seis horas diarias y de treinta horas semanales y, se organizará de manera que no limite el efectivo ejercicio de su derecho a la educación.

Art. 137.- Prohibición de trabajo nocturno para menores. - Prohíbese el trabajo nocturno de menores de dieciocho años de edad.

Acorde a aquello, no será prohibición que los menores de 15 años trabajen, no obstante, su actividad deberá recaer únicamente sobre las seis horas diarias sin que estas repercutan en la deserción de su desarrollo educativo, es decir, quien yace sobre empleador debe coordinar espacios de coordinación de las actividades escolares, queda enfáticamente prohibido los trabajos nocturnos que puedan afectar su integridad física.

2.3 Marco Conceptual

La referencia investigativa de “La explotación laboral infantil como trata de personas y su incidencia en la protección integral de la niñez y adolescencia: caso niños, niñas y adolescentes que trabajan en el mercado Jorge Cepeda Jácome y av. séptima del Cantón Libertad entre la intersección con la calle Guayaquil y calle 23, año 2020” emplea el estudio de diversas conceptualizaciones acorde a los términos en relación al desarrollo investigativo, de esta manera.

Abuso sexual. - es todo acercamiento con claro contenido sexual de parte de una persona mayor realizada de manera directa o indirecta hacia niñas, niños o adolescentes, haciendo uso de su poder para lograr placer o beneficio sexual.

Daño Físico. - cualquier trauma, lesión o condición no accidental, incluso aquella falta de alimentos que, de no ser atendida, podría resultar en la muerte, desfiguramiento, enfermedad o incapacidad temporera o permanente de cualquier parte o función del cuerpo humano e incluso lesiones psíquicas.

Daño Mental o Emocional. - el menoscabo de la capacidad intelectual o emocional del menor dentro de lo considerado normal para su edad y en su medio cultural

Función Judicial. - función propia del Poder Judicial que conlleva la aplicación de las leyes a una realidad fáctica previa, es decir, la determinación de ciertos hechos como probados o no probados y la aplicación a estos del derecho.

Impúber. - quien no ha alcanzado la edad de la pubertad, aquella en que se adquiere la capacidad o facultad de procrear o concebir, presunta a los doce años en las hembras y a los catorce en los varones.

Indicio. - acción o señal que da a conocer lo oculto. Conjetura derivada de las circunstancias de un hecho. Sospecha que un hecho conocido permite sobre otro desconocido.

Eficacia del orden jurídico. – consiste en la correlación que debe existir entre la conducta y el orden establecido por las normas de regulación y sanción, para que las mismas puedan actuar con eficacia, eficiencia y validez.

Juricidad. – es concebido como un principio que expresa un criterio acorde a la exigencia del ordenamiento jurídico en actuar en función de lo prescrito en la norma implicando la supremacía general de la norma y la regulación de los actos que sobrepongan el orden social.

Proletario. – modo de identificación en la antigua ciudad de Roma hacia los ciudadanos que por carecer de bienes contribuían al Estado mediante la prolación de sus servicios destinados a la clase obrera nen los municipios en los que habitaba su familia.

Demagogia. – es una táctica que se practica en diversos escenarios de la sociedad, constituyendo una ideología que declina el orden democrático afectando o resolviendo a favor de las clases menos favorecidas del país.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1 Diseño y Tipo de Investigación

El diseño de la investigación jurídica versó sobre el tipo de estudio de carácter metodológico cualitativo, enfoque que respondió al estudio jurídico de los preceptos garantistas constituidos en amparo a los Derechos de los niños, niñas y adolescentes que mediante la modalidad de trata de personas son expuestos a la explotación laboral infantil en el mercado Jorge Cepeda Jácome y Av. Séptima del Cantón la Libertad entre la intersección con la calle Guayaquil y calle 23, año 2020. Estudio metodológico cualitativo que coadyuvó a la sistematización de la lógica inductiva en corroboración de la idea a defender del problema planteado en la investigación, es decir, que la línea cualitativa congregada a través de la metodología con características que van de lo general a lo particular asemejó la organización u especificación de los conocimientos, postulaciones o teoremas versados sobre el delito de la explotación laboral infantil.

De esta manera, la perspectiva cualitativa de la investigación coadyuvó a que las interpretaciones, análisis y precepciones suscitadas de la caracterización de la problemática mediante una relación de causa, síntoma y efecto permitieran efectuar la comprensión teórica de la representación de la problemática, teniendo como actores de la investigación a los niños, niñas y adolescentes y la conducta observable explotación laboral infantil como trata de personas; por consiguiente, mediante el análisis e interpretación de datos a través de las entrevistas y encuestas como técnicas e instrumentos empleados en la investigación permitiendo obtener conclusiones preliminares que emergen de las relaciones causales de las variables, evidenciando la política pública, social y jurídica del país en la protección integral de la niñez y adolescencia.

Por consiguiente, el estudio exploratorio y la estructuración del registro, análisis e interpretación, en conjunto con la construcción teórica auxiliada por el empleo de aportes doctrinarios relacionados a la teoría del modelo proteccionista de Locke y liberacionista de Rousseau permitieron fundamentar la investigación referida a la comprensión semántica de la naturaleza y proceso actual del fenómeno de estudio trabajo infantil como delito de trata de personas, diseño y tipo de investigación que permitieron clarificar la situación actual del problema planteado.

3.2 Recolección de la Información

La sistematización de la población o los individuos conexos al desarrollo del estudio jurídico fue delimitada respecto al área geográfica y número de habitantes del Cantón la Libertad comprendido de 95 942 según el VII censo realizado por el INEC en el año 2010. Por ende, en razón de que la población total, la investigación guardó relación con varios elementos estadísticos, acaparando características y criterios específicos para el desarrollo de entrevistas dirigidas al departamento de Ministerio de Inclusión Económica y Social, Ministerio de Trabajo, Dirección Nacional de Policía Especializada para Niños, Niñas y Adolescentes y a Funcionarios de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón la Libertad, además de encuestas dirigidas a los niños, niñas y adolescentes del Cantón la Libertad; recolección de información que permitió argumentar y contrastar lo establecido en el estudio.

El tipo de muestreo que se empleó es el no probabilístico por cuota, debido a que, el territorio de estudio fue fundamentado acorde al principio de equiprobabilidad, donde todos los individuos intervinientes en el fenómeno de estudio tuvieron la verosimilitud de ser elegidos en la muestra, sin embargo, se agrupó los intereses o elementos que formaron concretamente parte de la muestra acorde a la representatividad poblacional directa de estudio, dejando como resultado 35 encuestas dirigidas a los niños, niñas y adolescentes del Cantón la Libertad que trabajan en el mercado Jorge Cepeda Jácome, mediante la aplicación del método cualitativo, explicativo, deductivo y descriptivo.

A través del método cualitativo se contempló la recopilación de información específica respecto al objeto de estudio denominado explotación laboral infantil como trata de personas y su

incidencia en la protección integral de la niñez y adolescencia, permitieron que a partir de la observación del delito, se constituya el análisis de las características correlativas a la realidad de política pública, social y jurídica que consagran la protección jurídica de los derechos de los niños, niñas y adolescentes como la Constitución de la República del Ecuador, Código de la niñez, Código de Trabajo y leyes conexas al estudio.

El método explicativo permitió identificar las causas que inciden a que los niños, niñas y adolescente realicen actividades laborables exponiendo su salud, educación y bienestar, de la misma manera, los aspectos jurídicos relativos a la protección integral jurídica de los menores en contemplación a la relevancia e influencia que tienen las políticas concretas para la prevención y erradicación del trabajo infantil.

Del mismo modo, el método deductivo coadyuvó al compendio de la investigación aportando información directa a las premisas implícitas en el razonamiento o teoremas doctrinarios, por ello, en este tipo de estudio la observación en términos generales referenció las características particulares de la investigación respecto a la observancia de los derechos poniendo en evidencia todos aquellos factores sociales, culturales, económicos y políticos que afecta el interés superior de niños, niñas y adolescentes.

Lo mismo ocurre con las técnicas de investigación que se emplearon para alcanzar los objetivos fundamentándose en las técnicas de la entrevista, encuestas, investigación documental y bibliográfica, a fin de que la compilación de información permitiese argumentar el objeto del problema planteado en base a la protección jurídica de los niños, niñas y adolescentes que son víctimas del trabajo infantil.

Técnica de investigación bibliográfica referida al análisis del marco jurídico desde los tratados y convenios internacionales ratificados por el Ecuador hasta la institucionalidad normativa para garantizar la protección jurídica de los niños, niñas y adolescentes en la incidencia del trabajo infantil, asimismo, los documentos y revistas como trabajo infantil Ecuador una evolución, trata de personas en ecuador, entre otros.

Las entrevistas entabladas con los profesionales de instituciones públicas interestatales conexas a la protección de Derechos de los niños permitieron conocer el criterio del fenómeno, objeto de estudio y la valoración de las políticas públicas sobre la problemática establecida en la presente investigación.

La encuesta como técnica de investigación efectivizó una herramienta principal del objeto investigativo, debido a que se obtuvo información personalizada acorde al problema de estudio de características estructurales y sistemáticas en función de la tipología de información que requeríamos compendiar. Permitiendo diagnosticar información sociológica aplicada a los niños, niñas y adolescentes que trabajan en el mercado Jorge Cepeda Jácome y Av. Séptima del Cantón la Libertad.

3.3 Tratamiento de la información

La información que se pudo obtener en referencia a el análisis de antecedentes históricos y evolutivos del trabajo infantil como trata de personas, además de la institucionalidad u operatividad de la norma sintetizada en libros, documentos, páginas web, informe de carácter estatal de los resultados de la encuesta de trabajo infantil en Ecuador coadyuvaron a la integración efectiva en observación la realidad jurídica del fenómeno de estudio.

La técnica de investigación denominada encuesta fue dirigida a 35 niños, niñas y adolescentes que se situaban realizando actividades laborales trabajan en el mercado Jorge Cepeda Jácome y Av. Séptima del Cantón la Libertad, la presente se llevó a cabo a través de un formulario con 7 preguntas, caracterizado el objetivo del eje investigativo e información preliminar como edad, sexo y provincia que permitieron esquematizar la tabulación, análisis e interpretación de la información obtenida a través de la muestra no probabilística por cuota.

Lo mismo ocurrió con la técnica de la entrevista personal que se pudo obtener de la institución de la DINAPEN e información preliminar que se pudo obtener de las oficinas del Ministerio de trabajo a quienes se les presentó un formulario de 5 preguntas que puedan ser absueltas desde su perspectiva jurídica compendiada al ámbito de aplicación interinstitucional respecto a la protección de la niñez y adolescencia en el Cantón la Libertad, Provincia de Santa Elena

3.4 Operacionalización de Variables

CUADRO 2 OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

TÍTULO	VARIABLES	CONCEPTO	DIVISIONES	INDICADORES	ÍTEMS	TÉCNICAS
<p>La explotación laboral infantil como trata de personas y su incidencia en la protección integral de la niñez y adolescencia: caso niños, niñas y adolescentes que trabajan en el mercado Jorge Cepeda Jácome y Av. Séptima del cantón Libertad entre la intersección con la calle Guayaquil y calle 23, año 2020.</p>	<p>Variable dependiente Protección integral jurídica de los niños, niñas y adolescentes</p>	<p>La erradicación y abolición del trabajo infantil como trata de personas es un reto para la normativa jurídica del Ecuador. La protección de la niñez respecto al trabajo infantil constitucionalmente garantiza el sano crecimiento de los niños, niñas y adolescentes.</p>	<p>Aspecto Legal</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Convención sobre los Derechos del Niño. - Convenio de la Organización Internacional del Trabajo - Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. - Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. 	<p>- El artículo 38 de la Constitución establece que el Estado instaurará políticas públicas en protección y atención de todo tipo de violencia que vulnere derechos constitucionales.</p>	<p>- Entrevista</p>
			<p>Organismos públicos</p>	<ul style="list-style-type: none"> - DINAPEN - Ministerio de Inclusión Económica y Social 	<p>- ¿Las políticas públicas ha revelado informes respecto al índice de menores laborando en los mercados del cantón?</p>	<p>- Entrevista</p>
			<p>Aspecto sociopolítico</p>	<ul style="list-style-type: none"> - En tiempos de pandemia y bajo esquemas minimizados de protección integral a menores el trabajo infantil se ha convertido en un medio de subsistencia. - La economía sostenible del país y su déficit en los últimos años no contribuyen a que las mesas técnicas que pretenden erradicar y prevenir el trabajo infantil sean responsables de esta problemática. 	<p>- ¿Las acciones del gobierno satisfacen necesidades de los problemas sociales criminales en la actualidad?</p>	<p>- Entrevista</p>

<p>La explotación laboral infantil como trata de personas y su incidencia en la protección integral de la niñez y adolescencia: caso niños, niñas y adolescentes que trabajan en el mercado Jorge Cepeda Jácome y Av. Séptima del cantón Libertad entre la intersección con la calle Guayaquil y calle 23, año 2020.</p>	<p>Variable Independiente Explotación laboral infantil como trata de personas en el mercado Jorge Cepeda Jácome y Av. Séptima del cantón Libertad entre la intersección con la calle Guayaquil y calle 23, año 2020.</p>	<p>El trabajo infantil en Ecuador se ha convertido en un fenómeno económico, social y político que interpela una realidad compleja para el ámbito jurídico, en vista de que este grupo vulnerable esta centralizado a la esclavitud como la trata de personas como una de las peores formas de trabajo infantil. En las inmediaciones del mercado del cantón la Libertad el trabajo infantil y la trata de personas se han convertido en un problema de mendicidad que agrava la protección integral de la niñez y adolescencia por parte del Estado con relación a esta problemática silenciosa.</p>	<p>Aspecto legal</p> <p>Aspectos psicológicos</p> <p>Aspecto social</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Código de Trabajo - Protocolo de Palermo - Organización Internacional del Trabajo - Planificación de políticas de protección social integral para la erradicación del trabajo infantil. - El trabajo infantil como un método u alternativa para escapar del abuso intrafamiliar, físico y mental. - Déficit de medios preventivos e instructivos que determinen las zonas de mayor incidencia respecto a la explotación laboral infantil. - Planes distritales enfocados a la prevención y protección de derechos que primeva la erradicación del trabajo infantil. 	<ul style="list-style-type: none"> - ¿Es de conocimiento popular a que se refiere el interés superior del niño? - ¿La pena que se impone a quienes perpetúen el delito de trata vulnerando derechos de niños, niñas y adolescentes es consecuente a la magnitud del delito? - ¿Las políticas públicas de los gobiernos territoriales priorizan la atención vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes? - ¿Cuáles son los indicadores de las víctimas de trata de personas? - ¿Cuál es el procedimiento que se lleva a cabo cuando un menor de edad es encontrado realizando labores no acordes a su edad? - ¿Los recursos del estado ecuatoriano complementan las políticas sociales de la gestión pública para erradicar el trabajo infantil? 	<ul style="list-style-type: none"> - Entrevista - Entrevista - Entrevista - Entrevista - Entrevista
--	---	---	---	---	--	--

Fuente: Autora

Elaborado por: Autora

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

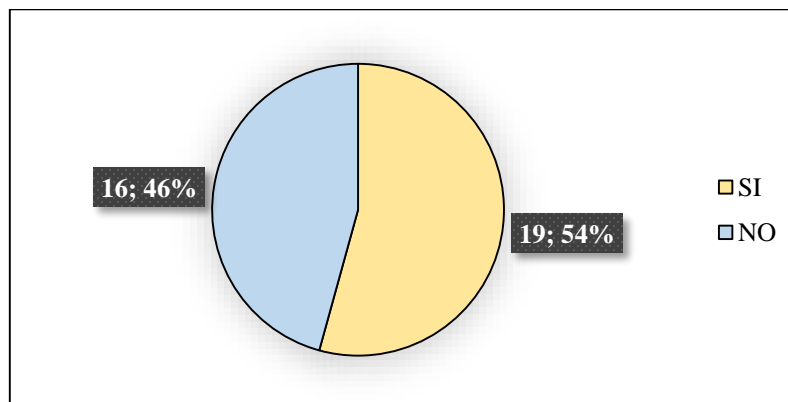
4.1 Análisis, interpretación y discusión de resultados

1. ¿Sabes cuáles son los Derechos de los niños, niñas y adolescentes?

TABLA 1 RECONOCIMIENTO DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES RESPECTO A SUS DERECHOS			
ITEM	VALORACIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
1	SI	19	54 %
	NO	16	46 %
	RESULTADOS	35	100 %

Fuente: Encuesta aplicada a niñas, niños y adolescentes en el mercado Jorge Cepeda Jácome y Av. Séptima del cantón la Libertad.
Elaborado por: Autora

GRÁFICO 1 RECONOCIMIENTO DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES RESPECTO A SUS DERECHOS



Fuente: Encuesta aplicada a niñas, niños y adolescentes en el mercado Jorge Cepeda Jácome y Av. Séptima del cantón la Libertad.

Elaborado por: Autora

Análisis

A esta interrogante al consultar a los encuestados respecto al indicador del conocimiento de sus derechos como niños, niñas y adolescentes, de los 35 menores de edad encuestados se obtuvo

como resultado que el 54% conocen acerca de los derechos que le corresponden como grupo vulnerable y de atención prioritaria para el Estado, no obstante, el 46% equivalente a 16 menores no han podido identificar el reconocimiento de la naturaleza de protección de sus Derechos, es decir, existiendo una brecha mínima que induce al desconocimiento de los niños, niñas y adolescentes que se sitúan trabajando en el mercado Jorge Cepeda Jácome y Av. Séptima del Cantón la Libertad.

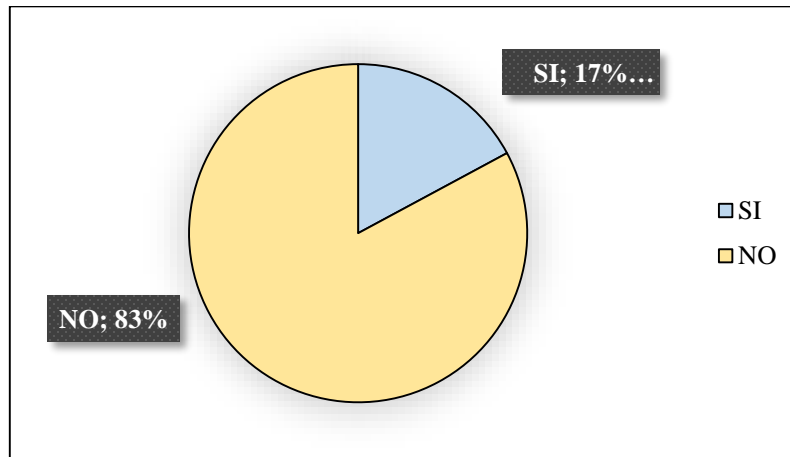
Interpretación

Los menores de edad que se encuentran trabajando en el mercado Jorge Cepeda Jácome representan un ínfimo desconocimiento de Derechos de los niños, niñas y adolescentes sobre los que identifican sus derechos y responsabilidades, esta diferencia influye a que no exista un equilibrio que consolide el desarrollo y cumplimiento de la protección social y jurídica de la niñez y adolescencia. Interpretación que incoa a la existencia de capacitaciones informativas del marco legal local a través de ordenanza municipal, resoluciones administrativas o protocolos de prevención en espacios municipales. En tal sentido, los menores deben reconocer las actividades que están prohibidas por la ley y para efectos legales de la protección que corresponde a los niños, niñas y adolescentes sin distinción de sexo, raza, género o religión.

2. ¿Es de su conocimiento que el trabajo infantil en menores de 15 años está prohibido y en menores de 18 se dará bajo estrictas disposiciones administrativas y legales?

TABLA 2 IDENTIFICACIÓN DEL DELITO DE TRABAJO INFANIL EN NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES			
ITEM	VALORACIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
2	SI	6	17.1 %
	NO	29	82.9 %
	RESULTADOS	35	100 %
Fuente: Encuesta aplicada a niñas, niños y adolescentes en el mercado Jorge Cepeda Jácome y Av. Séptima del cantón la Libertad.			
Elaborado por: Autora			

GRÁFICO 2 IDENTIFICACIÓN DEL DELITO DE TRABAJO INFANTIL EN NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES



Fuente: Encuesta aplicada a niñas, niños y adolescentes en el mercado Jorge Cepeda Jácome y Av. Séptima del cantón la Libertad.
Elaborado por: Autora

Análisis

De los menores encuestados ante la segunda interrogante se obtuvieron como resultado que el 83% de la población estratificada no conoce e identifica que el trabajo infantil es concebido como un delito contra la integridad física, psicológica y moral de los niños, niñas y adolescentes, no obstante, el 17% ,es decir, 6 de los 35 menores encuestados desconoce el delito de trabajo infantil en el mercado Jorge Cepeda Jácome.

Interpretación

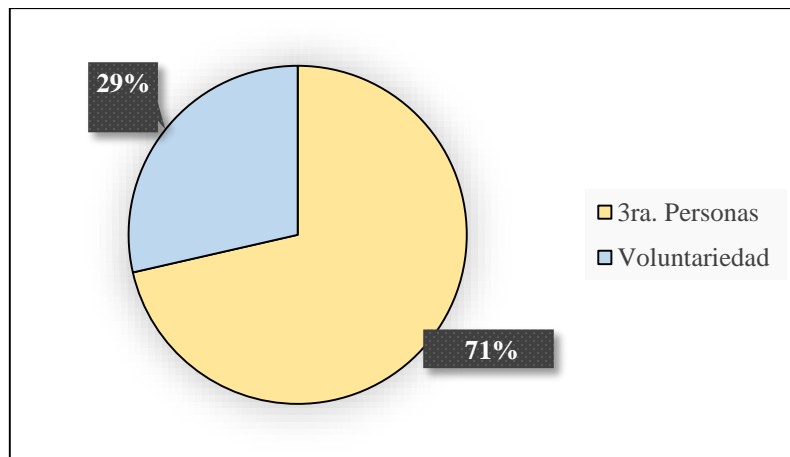
El trabajo infantil como delito no es identificado por los niños, niñas y adolescentes que trabajan en el mercado Jorge Cepeda Jácome, desconocimiento que conlleva a la continua perpetuación de todas formas de trabajo infantil sobre las medidas de protección y responsabilidades de la familia frente a la individualización de los Derechos contemplado en los instrumentos internacional de protección de la niñez y a su la normativa nacional que reprime toda vulneración con atención inmediata sobre los grupos de atención prioritaria. Se evidenció que los sistemas de gestión respecto a la implementación de políticas deben capacitarse y sensibilizar sobre los perjuicios de trabajo infantil a sus colaboradores, proveedores y distribuidores del mercado municipal.

3. ¿La actividad que realiza es inducida por terceras personas o voluntad propia?

TABLA 3 IDENTIFICACIÓN DE LA VOLUNTARIEDAD EN LAS ACTIVIDADES DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES			
ITEM	VALORACIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
3	TERCERAS PERSONAS	25	71 %
	VOLUNTARIA	10	29 %
	RESULTADOS	35	100 %

Fuente: Encuesta aplicada a niñas, niños y adolescentes en el mercado Jorge Cepeda Jácome y Av. Séptima del cantón la Libertad.
Elaborado por: Autora

GRÁFICO 3 IDENTIFICACIÓN DE LA VOLUNTARIEDAD EN LAS ACTIVIDADES DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES



Fuente: Encuesta aplicada a niñas, niños y adolescentes en el mercado Jorge Cepeda Jácome y Av. Séptima del cantón la Libertad.
Elaborado por: Autora

Análisis

La actividad desarrollada por los menores en el mercado Jorge Cepeda Jácome respondió a que el 71% de los encuestados actúa bajo el influjo de terceras personas ante las actividades que realizan, sin embargo, el 29% está enmarcado en que es un acto de voluntad propia la actividad desempeñada en el trabajo infantil.

Interpretación

Los actos investidos del trabajo infantil no representan un gran índice del elemento subjetivo de la voluntariedad, por ende, la actividad que desempeñan los niños, niñas y adolescentes en el mercado Jorge Cepeda Jácome versa sobre una conducta típica, antijurídica, culpable y punible

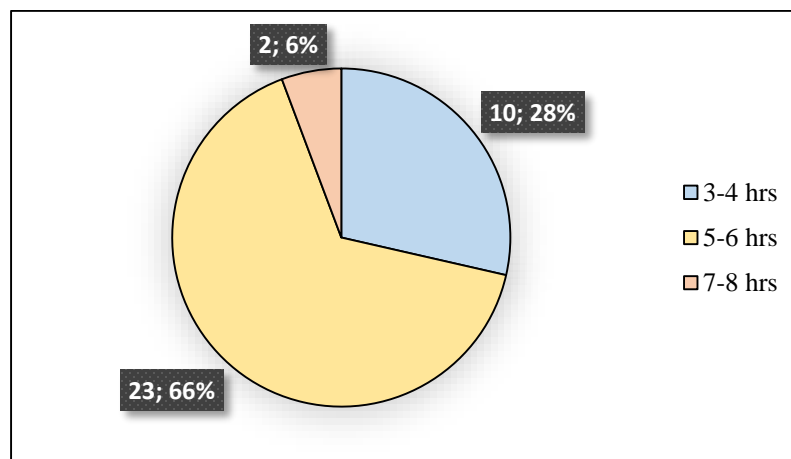
en razón de la consecuencia jurídica que resulta de un bien jurídico protegido. El generar ingresos para terceros por parte de los menores de edad implica que tendrán una retribución que versa sobre lo económico o en muchas ocasiones en víveres, no obstante, el trabajo infantil esta dado sobre características forzosas y peligrosas.

4. ¿Cuántos horas aproximadamente le dedicas a dichas actividades laborales?

TABLA 4 HORAS DEDICADAS POR LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES AL TRABAJO INFANTIL			
ITEM	VALORACIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
4	3-4	10	28 %
	5-6	23	66 %
	7-8	2	6 %
	TOTAL	35	100 %

Fuente: Encuesta aplicada a niñas, niños y adolescentes en el mercado Jorge Cepeda Jácome y Av. Séptima del cantón la Libertad.
Elaborado por: Autora

GRÁFICO 4 HORAS DEDICADAS POR LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES AL TRABAJO INFANTIL



Fuente: Encuesta aplicada a niñas, niños y adolescentes en el mercado Jorge Cepeda Jácome y Av. Séptima del cantón la Libertad.
Elaborado por: Autora

Análisis

En lo que refiere a la presente pregunta las horas que involucran el trabajo infantil en el mercado Jorge Cepeda Jácome osciladas entre 5 a 6 horas representan el 66% de la población encuestada,

mientras que, el 28% involucran de 3 a 4 horas mientras que el 6% esta inmiscuido en cualquier trabajo en lugares aledaños al mercado del Cantón la Libertad.

Interpretación

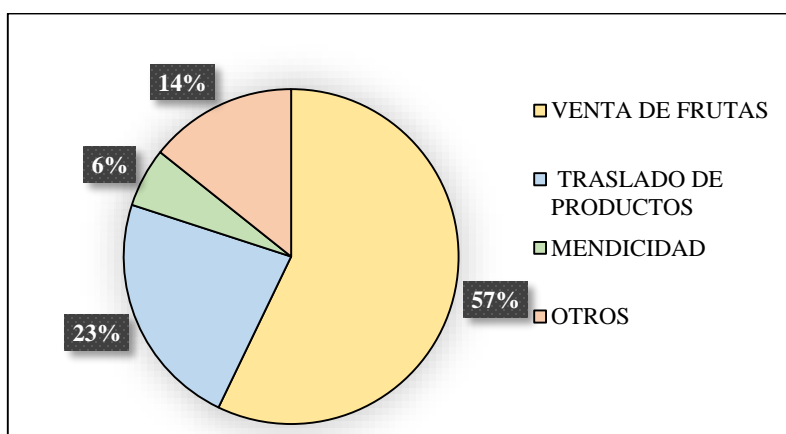
Los criterios desempeñados respecto a las horas que los niños, niñas y adolescentes le dedican al trabajo infantil congregan estimaciones temporales que van sobre circunstancias específicas que vulneran el desarrollo integral acarreado repercusiones físicas y psicológicas que se evidencian en escenarios de violencia expuestos de las actividades peligrosas.

5. ¿Qué actividad desempeñas en estos momentos?

TABLA 5 ACTIVIDADES EMPLEADA EN EL MERCADO CEPEDA JÁCOME POR LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES			
ITEM	VALORACIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
5	VENTA DE FRUTAS O LEGUMBRES	20	55.9 %
	TRASLADO DE PRODUCTOS	8	23.5 %
	MENDICIDAD	2	5.9 %
	OTROS	5	14.7 %
	TOTAL	35	100 %

Fuente: Encuesta aplicada a niñas, niños y adolescentes en el mercado Jorge Cepeda Jácome y Av. Séptima del cantón la Libertad.
Elaborado por: Autora

GRÁFICO 5 ACTIVIDADES EMPLEADA EN EL MERCADO CEPEDA JÁCOME POR LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES



Fuente: Encuesta aplicada a niñas, niños y adolescentes en el mercado Jorge Cepeda Jácome y Av. Séptima del cantón la Libertad.
Elaborado por: Autora

Análisis

De los encuestados el 57% realiza actividades en el mercado Jorge Cepeda Jácome respecto a venta de legumbres, 23% ejerce el traslado de productos en los distintos locales situados en el mercado, así mismo, el 14 % de la población encuestada responden a que realizan otras actividades ligadas al trabajo infantil, sin embargo, el 6% del total de la población se presta en un escenario de mendicidad.

Interpretación

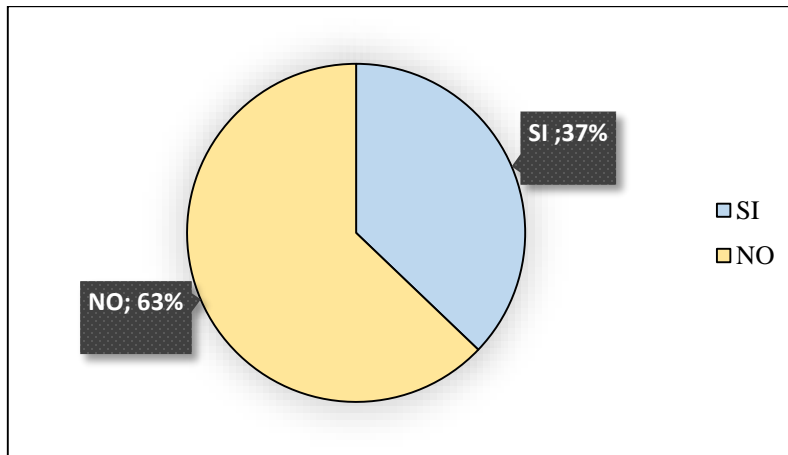
La política de protección integral de la niñez precisamente determina y protege el reconocimiento de las víctimas, en el presente caso se identifica que los menores de edad están expuestos a dichas actividades que limitan sus derechos y libertades fundamentales considerando sus labores como aquellas que son sobreexpuestas como corresponsabilidades inherentes a los mismos. Se pudo llegar a interpretar que la coordinación institucional e interinstitucional que debería llevar a cabo las inspecciones de trabajo en aplicación de la Ley no está llegando a la población objetivo para que la misma pueda acceder a todos los servicios proporcionados por el Gobierno Ecuatoriano.

6. ¿El trabajo que realizas te permite estudiar?

TABLA 6 EL TRABAJO INFANTIL EN EL MERCADO JORGE CEPEDA JÁCOME PERMITE EL DESARROLLO ESCOLAR			
ITEM	VALORACIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
6	SI	13	37.1 %
	NO	22	62.9 %
	RESULTADOS	35	100 %

Fuente: Encuesta aplicada a niña, niños y adolescentes en el mercado Jorge Cepeda Jácome y Av. Séptima del cantón la Libertad.
Elaborado por: Autora

GRÁFICO 6 CONCURRENCIA DE FORMACIÓN ACADÉMICA



Fuente: Encuesta aplicada a niña, niños y adolescentes en el mercado Jorge Cepeda Jácome y Av. Séptima del cantón la Libertad.

Elaborado por: Autora

Análisis

Según la encuesta realizada en la última pregunta los niños, niñas y adolescentes dieron a conocer en un 63% que no pueden estudiar por el tiempo y esfuerzo demandado del trabajo infantil, mientras que el 37% correspondiente a 13 menores encuestados respondieron negativamente en razón de su desarrollo estudiantil.

Interpretación

La deserción escolar es uno de los fenómenos que repercute del trabajo infantil, dado que, limita los derechos de formación escolar en el escenario que habitan los niños, niñas y adolescentes representando en términos consecuentes un alto índice de vulnerabilidad a través de la normativa internacional y de carácter nacional en consecuencia de los ejes de protección integral en garantía o restitución de los derechos de los niños.

Resultados de la entrevista

Entrevista a la Sgto. Mayor Nancy Meléndrez – Cantón Santa Elena

El instrumento denominado guía de entrevista se diseñó planteando el objetivo investigativo tendiente a conocer la postura de la autoridad competente en materia de protección integral de la niñez y adolescencia, la entrevista se llevó a efecto el día 26 de agosto 2021 a las 16:31 en las

dependencias administrativas de la DINPEN, ante el planteamiento de cinco preguntas que nos permitieron identificar el alcance de su acción ante la vulneración de Derechos de los niños, niñas y adolescentes, obteniendo los siguiente insumos:

1. ¿En la actualidad cuáles son los medios difusores de los derechos, garantías, deberes y responsabilidades de la niñez y adolescencia en el cantón la Libertad?

Hoy en día el apoyo interestatal que se pueda brindar como agentes investigadores y unidad policial es sumarnos a las causas de mitigación de vulneración de derechos y a su vez que estas no sean revictimizadas, cuando se tiene la oportunidad de capacitar o poner en conocimiento a la ciudadanía en general se emplea a través del protocolo de procedimiento policiales para casos de vulneración de niños, niñas y adolescentes.

2. ¿Hasta el momento se ha logrado sistematizar una planificación de investigación y coordinación de operativos de inspección de lugares donde se presume existencia de trabajo infantil, con especial énfasis en el mercado del Cantón la Libertad?

En la actualidad no se ha sistematizado una base de datos relativo a el trabajo infantil focalizado por cantones en la Provincia de Santa Elena, sin embargo, como DINAPEN intervenimos en flagrancias y gestiones de investigación para la protección de niñas, niños y adolescentes.

3. ¿Existen alianzas públicas y privadas para la prevención de la explotación laboral de los niños, niñas y adolescentes mediante la elaboración de resoluciones y ordenanzas?

Por el momento no llevamos a efecto convenios de carácter institucional, sin embargo, los proyectos sociales que se puedan llevar a cabo por otros sectores de carácter interinstitucional e institucional siempre que necesiten acompañamiento se intervendrá de manera inmediata /

4. ¿La proyección de la erradicación del trabajo infantil hasta el presente podría considerarse que se están cumpliendo con satisfacción acorde a las políticas y estrategias para los niños que son víctimas de la explotación infantil como trata de personas?

Si hemos acudido a llamados, pero es importante dar seguimiento a las causas, y eso muchas veces se limita no en operatividad sino en la aplicación de mecanismos idóneas de protección,

dado que, cuando los menores se reinsertan a su entorno social biológico puede ser vulneradas nuevamente, por ello se debe consagrar la restitución de sus derechos y asegurarle una vida digna.

4.2 Verificación de la Idea a Defender

Los instrumentos normativos de protección integral de la niñez de carácter nacional e internacional, los datos cuantitativos y cualitativos respecto a la población, además de los métodos y técnicas de recolección de información permitieron corroborar la idea a defender, dado que, las normas congregan el interés superior de los menores como grupo de atención prioritaria, sin embargo, se logró precisar que el delito de trata de personas si bien actúa en ocasiones como finalidad del trabajo infantil en el escenario del mercado Jorge Cepeda Jácome entre la intersección con la calle Guayaquil y calle 23 del Cantón la Libertad no existe ese factor de relación, en vista de que los niños, niñas y adolescentes son oriundos de otras provincias que bajo acto de voluntariedad realizan actividades en el mercado.

Sin embargo, la norma es explícita respecto a la prohibición del trabajo infantil o todo tipo de explotación económica, además, de la protección de los derechos y libertades fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, por ende, el fenómeno ya versa sobre los planes y proyectos de origen interinstitucional e intersectorial que permitan la ejecución de la política pública social.

CONCLUSIONES

- Acorde a los resultados obtenidos de las encuestas realizadas a los niños, niñas y adolescentes que trabajan en el mercado Jorge Cepeda Jácome entre la intersección con la calle Guayaquil y calle 23 del Cantón la Libertad se sintetiza que existe una desincronización entre los instrumentos normativos de protección integral de la niñez, disposiciones constitucionales e instrumentos internacionales, dado que, el trabajo infantil como resultado de la trata de personas es una conducta jurídica relevante que no posibilita el garantizar el desarrollo físico, psicológico y moral de los menores.
- En el mercado Jorge Cepeda Jácome no se evidenció que el trabajo infantil se halle desarrollado a través del delito de trata de personas, no obstante, la inmigración es una de los múltiples factores que emerge de la relación directa del trabajo infantil. Por ende, el

Ecuador es suscriptor de determinados instrumentos internacionales que desarrollan acciones de corresponsabilidad jurídica al Estado, evitando que se transgreda los derechos constitucionalmente reconocidos en el artículo 35 de la Carta Magna desde el 2008.

- A pesar de que el Ecuador ha dado pasos importantes en reconocimiento de los Derechos Humanos, existe la inobservancia de la normativa que prohíbe todo tipo de explotación económica sobre los niños, niñas y adolescentes, así mismo, el desconocimiento e inobservancia de las políticas pública, económicas y sociales que diriman la progresión del trabajo infantil que acarrea principalmente la deserción escolar.
- Uno de los principales factores que configuran el delito del trabajo infantil es el déficit o privación de recursos económicos por parte de Estado hacía los proyectos institucionales e interinstitucionales de erradicación del trabajo infantil, que, como órganos autónomos estatales, junto a la familia y sociedad tienen la responsabilidad de velar por el cumplimiento de los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes.

RECOMENDACIONES

- Se debe considerar importante para el Estado la priorización de sus recursos sobre las política pública y ejes de acción que no permitan una doble vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes, así mismo, respetar el principio del Pacta Sunt Servando que acoge solemnidades de cumplimiento de toda convención o tratado internacional.
- Promover la participación del Estado, sociedad y familia en atención a los programas de prevención, protección y conocimiento de la imperatividad de la norma que reprime delitos que vulneren la integridad de los menores. Principalmente que exista una articulación entre las disposiciones normativas orgánicas, ordinarias y demás actos administrativos en priorización de los intereses superiores y derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, conjuntamente, generar o ser difusores de actos antijurídicos no deben quedar en la impunidad.

- Se recomienda a la inspectoría de trabajo actuar en coordinación con la DINAPEN, MIES, JCPDCL respecto al proyecto PETI, dado que, la Provincia de Santa Elena no cuenta con ningún ejecutor de mencionados programas, así mismo, que se aplique el ordenamiento jurídico territorial para coadyuvar a que el Estado próximamente pueda adherirse a todos los convenios establecidos por la Organización Internacional del Trabajo.

- Focalizar a que exista una base de datos en razón del seguimiento administrativo y judicial al tratarse los casos de trabajo infantil, de manera que, los niños, niñas y adolescente no puedan ser expuestos a vulneraciones o restituir sus derechos inherentes a su cualidad de grupo vulnerable reconocido en la Convención de los Derechos del niño.

BIBLIOGRAFÍA

- Acosta, E., & León, J. (2018). Una mirada al derecho internacional desde H. L. A. Hart. *Utopía y Praxis Latinoamericana*, 50-57.
- Afroecuatoriano, I. C. (2009). Vicariato Apostólico de Esmeraldas.
- Aristóteles. (2016). Aristóteles II. En Aristóteles, *Aristóteles II* (pág. 1000). RBA Libros.
- Castrillo, S., & Villalobos, H. (s.f.). TRATA DE PERSONAS: UN FENÓMENO Y UN CONCEPTO. Obtenido de CUADERNILLOS DE FUNPADEM: http://www.funpadem.org/app/webroot/files/publication/files/232_tratadepersonasunfenomenoyunconcepto.pdf
- CLIRSEN, I. E. (Diciembre de 2012). "GENERACIÓN DE GEOINFORMACIÓN PARA LA GESTIÓN DEL TERRITORIO A NIVEL NACIONAL ESCALA 1: 25 000". Obtenido de http://app.sni.gob.ec/sni-link/sni/PDOT/ZONA5/NIVEL_DEL_PDOT_CANTONAL/SANTA_ELENA/LA_LIBERTAD/IEE/SOCIOECONOMICO_VULNERABILIDAD/MEMORIA_TECNICA/mt_la_libertad_socioeconomico.pdf
- DELITO, O. D. (2000). CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL Y SUS PROTOCOLOS. 96. Obtenido de CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL Y SUS PROTOCOLOS: <https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf>
- DELITO, O. D. (2009). Guía de Autoaprendizaje. MANUAL SOBRE LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS, 276.
- Dirección de prevención de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes, M. d. (Noviembre de 2019). Plan de Acción Contra la Trata de Persona en Ecuador 2019-2030. Obtenido de <https://www.ministeriodegobierno.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2019/12/PLAN-DE-ACCIO%CC%81N-CONTRA-LA-TRATA-DE-PERSONAS-1.pdf>
- Encuesta Nacional de Empleo, D. y. (2021). Pobreza y Desigualdad. Quito.
- Estiarte, C. V. (2013). LA MODERNA ESCLAVITUD Y SU RELEVANCIA JURÍDICO-PENAL. *REVISTA DE DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGÍA*, 293-342.

- Giddens, A. (1984). Teoría de la Estructuración. En A. Giddens, Teoría de la Estructuración (pág. 80).
- Hansford, B. (2 de febrero de 2021). Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC). Obtenido de https://www.unodc.org/mexicoandcentralamerica/es/webstories/2020/2021_02_02_aumenta-la-proporción-de-menores-vctimas-de-trata--los-nios-vctimas-se-multiplican-por-cinco-la-tendencia-general-de-la-trata-de-personas-ha-empeorado-de-forma-paralela-al-covid-19
- Méndez, C. (2011). METODOLOGÍA: DISEÑO Y DESARROLLO DEL PROCESO DE INVESTIGACIÓN CON ÉNFASIS EN CIENCIAS EMPRESARIALES. MÉXICO: LIMUSA.
- Quiroga, P. L. (1993). El beneficium manumissionis, la obligación de manumitir y la virtud estoica. PARCOURIR LES COLLECTIONS, pp. 47-64. Obtenido de https://www.persee.fr/doc/dha_0755-7256_1993_num_19_2_2105
- Rodas, F. C. (Diciembre de 2010). SciELO - Scientific Electronic Library Online. Obtenido de SciELO - Scientific Electronic Library Online: http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1794-58872010000200005
- Rodríguez, E. C. (2008). La abolición de la esclavitud y la formación de lo público político en Colombia 1821-1851. Memoria y sociedad .
- Rousseau, J.-J. (1762). El Contrato social: o sea principios del derecho político. omegalfa.es.
- SAMPIERE, H. (2010). METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN. MÉXICO: McGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V.
- TRABAJO, O. I. (7 de Mayo de 1997). No menos de 15 millones de niños trabajan en América LatinaLas formas más intolerables de trabajo infantil en el punto de mira de la Reunión de Cartagena. Obtenido de https://www.ilo.org/global/about-the-ilo/newsroom/news/WCMS_008935/lang--es/index.htm
- C.R.E. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito-Ecuador: Lex-Finder.
- Asamblea Nacional del Estado. (2014). Código Orgánico Integral Penal. (COIP). ECUADOR

ANEXOS

GUÍA DE ENCUESTA



UNIVERSIDAD ESTATAL PENINSULA DE
SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO



GUÍA DE ENTREVISTA

Fecha: _____ Hora: _____

Lugar (ciudad y sitio específico): _____

Entrevistadores:

Entrevistado(a):

Dirección, gerencia o departamento:

Descripción general del proyecto: Analizar los instrumentos jurídicos que garantizan la protección integral de los niños, niñas y adolescentes respecto a la explotación del trabajo infantil como trata de personas en el mercado Jorge Cepeda Jácome y Av. Séptima del cantón la Libertad entre la intersección con la calle Guayaquil y calle 23, año 2020.

Preguntas

1. ¿En la actualidad cuáles son los medios difusores de los derechos, garantías, deberes y responsabilidades de la niñez y adolescencia en el cantón la Libertad?
2. ¿Hasta el momento se ha logrado sistematizar una planificación de investigación y coordinación de operativos de inspección de lugares donde se presume existencia de trabajo infantil, con especial énfasis en el mercado del Cantón la Libertad?
3. ¿Existen alianzas públicas y privadas para la prevención de la explotación laboral de los niños, niñas y adolescentes mediante la elaboración de resoluciones y ordenanzas?
4. ¿La proyección de la erradicación del trabajo infantil hasta el presente podría considerarse que se están cumpliendo con satisfacción acorde a las políticas y estrategias para los niños que son víctimas de la explotación infantil como trata de personas?

GUÍA DE ENTEVISTA DIRIGIDA A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES



UNIVERSIDAD ESTATAL PENINSULA DE |
SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO



Proyecto: Análisis los instrumentos jurídicos que garantizan la protección integral de los niños, niñas y adolescentes respecto a la explotación del trabajo infantil como trata de personas en el mercado Jorge Cepeda Jácome y Av. Séptima del cantón la Libertad entre la intersección con la calle Guayaquil y calle 23, año 2020.

Sexo: _____

Edad: _____

Provincia: _____

1. ¿Sabes cuáles son los Derechos de los niños, niñas y adolescentes?

Sí

No

2. ¿Es de su conocimiento que el trabajo infantil en menores de 15 años está prohibido y en menores de 18 se dará bajo estrictas disposiciones administrativas y legales?

2.

Sí

No

3. ¿La actividad que realizas es por voluntad propia?

Sí

No

4. ¿Cuántas horas aproximadamente le dedicas a dichas actividades laborales?

3-4

5-6

7-8

5. ¿Qué actividad desempeñas en estos momentos?

Venta de frutas o legumbres

Mendicidad

Desembarcación o traslado de productos

Otras

6. ¿El trabajo que realizas te permite estudiar?

Si

No